

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA DE DERECHOS DE LAS NACIONES ORIGINARIAS**



TÍTULO DE LA TESINA:

**MODELO DE GESTIÓN COMPARTIDA ENTRE EL PARQUE
NACIONAL Y ÁREA NATURAL DE MANEJO INTEGRADO MADIDI
Y LA TCO-TIERRA COMUNITARIA DE ORIGEN DEL PUEBLO
INDÍGENA LECO DE APOLO, PARA EL ÁREA DE
SOBREPOSICIÓN COMÚN**

UNIVERSITARIO: ANGEL DURÁN LAURA
TUTOR: Lic. NÉSTOR ANDRÉS MAMANI MACHICADO

LA PAZ – BOLIVIA
2024

RESUMEN

La tesina explora las complejidades de establecer un modelo de gestión compartida entre el Parque Nacional Madidi y el Territorio Indígena Leco de Apolo en Bolivia. La superposición entre estas dos áreas presenta un desafío y una oportunidad única para conciliar los objetivos de conservación con los derechos indígenas.

La investigación destaca el marco legal que sustenta la gestión compartida en Bolivia, incluida la nueva constitución del país. Sin embargo, la implementación práctica de un modelo de este tipo presenta una serie de desafíos para los involucrados.

La tesina tiene como objetivos prioritarios el análisis de la compatibilidad de los planes de manejo tanto del área protegida del parque Madidi como del territorio indígena Leco de Apolo. Asimismo, desarrollar una visión compartida y objetivos estratégicos para el área superpuesta. Todo ello con la finalidad de identificar las herramientas necesarias y las medidas de desarrollo de capacidades para implementar un modelo de gestión compartida exitoso.

La metodología aplicada implica una combinación de revisión de literatura, entrevistas con actores clave y trabajo de campo para recopilar datos. La investigación concluye proponiendo un modelo específico de gestión compartida que aborda las circunstancias particulares del caso de estudio.

En líneas generales, esta tesina ofrece una valiosa contribución al campo de la conservación y los derechos indígenas. Al brindar un análisis detallado de un estudio de caso específico, ofrece perspectivas prácticas y recomendaciones para implementar modelos de gestión compartida en contextos similares.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO I	6
DISEÑO METODOLÓGICO	6
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	6
1.1.1. Descripción del Problema	6
1.1.2. Formulación del Problema	7
1.1.3. Fundamentación o Importancia del Tema de la Tesina	7
1.2. DELIMITACION DEL TEMA DE LA TESINA	8
1.2.1. Delimitación Temática	8
1.2.2. Delimitación Temporal	8
1.2.3. Delimitación Espacial	9
1.3. OBJETIVOS DE LA TESINA	9
1.3.1. Objetivo General	9
1.3.2. Objetivos Específicos	10
1.4. METODOLOGÍA	11
1.4.1. Recopilación de Información Secundaria	11
1.4.2. Análisis de Compatibilidad Integral Entre Instrumentos de Gestión	11
1.4.3. Recopilación de Información Primaria	11
1.4.4. Relevamiento de Información Primaria en Campo	12
CAPITULO II	14
MARCO TEÓRICO	14
2.1. CONTEXTO HISTORICO DEL PUEBLO LECO DE APOLO	14
2.2. MARCO JURIDICO	15
2.3. MARCO CONCEPTUAL RELACIONADO A GESTIÓN COMPARTIDA	19
2.4. MARCO CONCEPTUAL TIERRA, TERRITORIO Y TERRITORIALIDAD	25
2.4.1. MARCO TEÓRICO – PUEBLOS INDÍGENAS Y GESTIÓN TERRITORIAL INDÍGENA	28
CAPITULO III	43
RESULTADOS O MARCO PRÁCTICO	43
3.1. Análisis de Compatibilidad de Instrumentos de Gestión	43
3.2. Estructura institucional propuesta para el modelo de GC entre CIPLA y SERNAP/Madidi	45
3.3. Estructura base del modelo de GC para el área de sobreposición	46

3.4. Decisiones compartidas o conjuntas: eje de la GC	48
3.5. Temas de decisión exclusiva de la CIPLA:	50
3.6. Temas de decisión exclusiva del SERNAP/MADIDI:	51
3.7. Elementos que podrían favorecer la implementación de la GC	51
3.8. Conflictos posibles por la aplicación del modelo de GC	52
3.9. Otros posibles actores y sus roles	54
3.10. Capacidades prioritarias a desarrollar	55
3.11. Instrumentos principales a desarrollar	56
CAPITULO IV	57
CONCLUSIONES	57
BIBLIOGRAFÍA	63
ANEXOS	68

INTRODUCCIÓN

En el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Bolivia (SNAP), desde su establecimiento en 1983 se han dado diversas propuestas, demandas o experiencias piloto de instancias de participación social en la gestión, mucho más profundas y con un mayor reconocimiento de derechos territoriales que los tradicionales Comités de Gestión (instancias amplias de participación social con capacidad de elevar recomendaciones a la autoridad competente, pero sin capacidad de decisión).

Estas instancias se han dado, principalmente, en la forma de co-administración, co-manejo, co-gestión o administración compartida, sobre todo a partir de áreas protegidas que tienen sobre posición total con una TCO titulada, como son los casos de la Reserva de la Biosfera y Tierra Comunitaria de Origen Pilón Lajas (RB-TCO Pilón Lajas) o el Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore (TIPNIS); en áreas con comunidades originarias que han habitado milenariamente el área protegida, como el caso del Sajama, Apolobamba o Sama; o áreas que involucran a una heterogeneidad de actores con derechos territoriales sobre el área protegida, como en el caso de la propuesta de co-gestión del PN ANMI Madidi presentada al SERNAP por la Central de Pueblos Indígenas de La Paz (CPILAP).

Sin embargo, en el marco del contexto Constitucional (CPE) que abre espacio a la Gestión Compartida (GC) y el marco conceptual (aún en construcción) que el SERNAP ha estado proponiendo e impulsando, aparentemente no existirían contradicciones para impulsar un proceso de Gestión Compartida para un área de sobreposición parcial entre un área protegida y un territorio indígena titulado.

Bajo ese marco, es oportuno aportar al debate sobre los fundamentos de la Gestión Compartida incluida en la nueva Constitución Política del Estado y contribuir al proceso de construcción del marco normativo vinculado a áreas protegidas, que se tiene previsto desarrollar a partir del nuevo marco Constitucional y legal vigente.

CAPÍTULO I

DISEÑO METODOLÓGICO

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. Descripción del Problema

La problemática principal que esta investigación ha pretendido tratar está relacionada a la sobreposición legal existente entre un área protegida de interés nacional y relevancia mundial y un territorio indígena legalmente titulado y a la posibilidad (o no) de construir un modelo de Gestión Compartida (GC) - según el marco Constitucional vigente - para compartir la responsabilidad del manejo del área de sobre posición parcial existente entre la Tierra Comunitaria de Origen (TCO) del Pueblo Indígena Leco de Apolo y el Área Protegida (AP) del Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Madidi (PNANMI Madidi), considerando que lo dispuesto por la nueva Constitución Política del Estado (CPE) no excluye esta posibilidad al indicar en su Artículo 385, Inciso II, que “donde exista sobreposición de áreas protegidas y territorios indígena originario campesinos, la gestión compartida se realizará con sujeción a las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originaria campesinos, respetando el objeto de creación de estas áreas”.

El punto de partida para esta propuesta es la compatibilidad legal entre la declaratoria de áreas protegidas y la titulación de territorios indígena originario campesinos, así como el modelo que el SERNAP impulsó de Gestión Territorial con Responsabilidad Compartida que, preliminarmente, se conceptualiza como: “la modalidad de gestión pública que armoniza la gestión de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas con derechos territoriales en las áreas protegidas y sus zonas de amortiguación externas, con la gestión del Estado, para la toma de decisiones político estratégicas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP)” (Proyecto de DS GTRC - SERNAP, 2009).

También se sustenta en la propuesta de Co-Gestión que la Central de Pueblos Indígenas de La Paz (CPILAP) ha construido y presentado al SERNAP para su consideración y en la cual se conceptualiza la co-gestión como: “una instancia privilegiada de participación, conformada por actores sociales con derechos territoriales preconstituidos sobre la jurisdicción de las áreas protegidas, que tienen visiones compartidas respecto a su

existencia y conservación y que asumen su gestión en corresponsabilidad con el Estado, con capacidad de decisión en los ámbitos político, estratégico y normativo” (CPILAP, 2009, Propuesta de Cogestión del PN y ANMI Madidi).

1.1.2. Formulación del Problema

El problema a tratar, que busca generar debate y contribuir al proceso de construcción del modelo de Gestión Compartida definido en la CPE, es tratar de definir ¿cómo puede lograrse construir un modelo de Gestión Compartida en un área de sobre posición parcial, sin comprometer la integridad total del área protegida o de la propia TCO, sin ingresar en contradicciones estratégicas u operativas que tiendan a debilitar la gestión integral de uno u otro espacio de gestión y generando, más bien, a partir de un modelo exitoso de gestión de este espacio de sobre posición parcial un fortalecimiento y consolidación de la integridad del área protegida y de la TCO?.

En este contexto, la pregunta principal que esta investigación ha buscado responder es:

¿Puede lograrse construir un modelo de Gestión Compartida o GC en un área de sobre posición parcial, sin comprometer la integridad total del área protegida o de la propia TCO, sin ingresar en contradicciones estratégicas u operativas que tiendan a debilitar la gestión integral de uno u otro espacio de gestión y generando, más bien, a partir de un modelo exitoso de gestión compartida de este espacio de sobre posición parcial, un fortalecimiento y consolidación de la integridad territorial tanto del área protegida, como de la TCO?.

1.1.3. Fundamentación o Importancia del Tema de la Tesina

La Central Indígena del Pueblo Leco de Apolo (CIPLA) ha demandado al Estado boliviano una Tierra Comunitaria de Origen, cuya superficie titulada y en proceso de saneamiento se sobrepone al PN y ANMI Madidi en 231.638 de las 238.162 ha tituladas y 116.497 de las 292.264 ha en saneamiento, respectivamente, lo que significa una sobre posición total entre TCO y AP de aproximadamente 350.000 ha. Esta superficie compartida demanda extremar esfuerzos por lograr acuerdos entre la CIPLA, como titular de la TCO, y el SERNAP, como responsable de la administración del área protegida, para una gestión territorial con responsabilidad compartida, en el marco de un modelo solvente y consistente, tanto con la planificación integral del manejo de toda el área protegida, como con la gestión territorial integral indígena de toda la TCO del pueblo Leco (Mapa N°1).

La nueva Constitución Política del Estado y otras normas vigentes generan un escenario favorable para la gestión territorial compartida entre un pueblo indígena con derechos territoriales y un área protegida, por ello, el punto de partida para esta propuesta es la compatibilidad legal entre la declaratoria de áreas protegidas y la titulación de territorios indígena originario campesinos, así como el modelo que el SERNAP está impulsando de Gestión Territorial con Responsabilidad Compartida y que se halla en pleno proceso de construcción y consolidación conceptual y legal.

En este contexto, esta investigación pretende contribuir a sentar las bases necesarias para la construcción de un modelo de Gestión Compartida entre la CIPLA y el SERNAP para el área de sobre posición entre la TCO del Pueblo Leco de Apolo y el PN y ANMI Madidi (que entre área titulada y demandada significa cerca de 350.000 ha), como herramienta necesaria para garantizar, por un lado, la conservación y gestión integral de un área protegida de interés nacional y relevancia mundial y, por otro lado, satisfacer las expectativas de vida y desarrollo de un pueblo indígena con identidad propia y con derechos territoriales legalmente reconocidos.

1.2. DELIMITACION DEL TEMA DE LA TESINA

1.2.1. Delimitación Temática

Esta investigación pretende contribuir a sentar las bases necesarias para la construcción de un modelo de Gestión Compartida entre la CIPLA y el SERNAP para el área de sobre posición entre la TCO del Pueblo Leco de Apolo y el PN y ANMI Madidi (que entre área titulada y demandada significa cerca de 350.000 ha), como herramienta necesaria para garantizar, por un lado, la conservación y gestión integral de un área protegida de interés nacional y relevancia mundial y, por otro lado, satisfacer las expectativas de vida y desarrollo de un pueblo indígena con identidad propia y con derechos territoriales legalmente reconocidos.

1.2.2. Delimitación Temporal

El trabajo de Investigación se realizó en el periodo comprendido de marzo del 2013 hasta noviembre del 2013.

1.2.3. Delimitación Espacial

La delimitación espacial se circunscribe al - Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Madidi, en la zona de superposición con la TCO del Pueblo Leco de Apolo. Municipio de Apolo, Departamento de La Paz (ver mapa 1).

El PN y ANMI Madidi es una de las áreas protegidas más emblemáticas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Bolivia, la gran variación altitudinal (>6000 a <300 msnm), topográfica (montañas, serranías, colinas, pie de monte y llanura) y climática que presenta, le han proporcionado una diversidad de comunidades vegetales y especies de flora y fauna representativas de la región andina y amazónica de relevancia mundial, favoreciendo, además, la existencia de un alto grado de endemismos.

El área protegida tiene dos categorías divididas en tres bloques, dos áreas de Parque ubicadas al noroeste y sudeste y un bloque central de Área Natural de Manejo Integrado. El área de sobre posición entre el Madidi y la TCO Lecos de Apolo se encuentra, principalmente, en la zona de Parque Nacional ubicada al sudeste. Esta es un área, en general, en buen a excelente estado de conservación, es origen de varios ríos como el Quendeque, Hondo, Chapi, etc., todos afluentes del río Beni, y cuyas características de altas pendientes, topografía variable, elevada pluviosidad y cabecera de varias microcuencas expresan una alta fragilidad que exige realizar grandes esfuerzos para garantizar los procesos ecológicos que en ella de desarrollan y garantizar los objetivos de conservación de esta área protegida de interés nacional y de relevancia mundial.

1.3. OBJETIVOS DE LA TESINA

1.3.1. Objetivo General

Proponer un modelo de Gestión Compartida entre la Central Indígena del Pueblo Leco de Apolo (CIPLA) y el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP), que permita garantizar la conservación y gestión integral del área de sobre posición entre la Tierra Comunitaria de Origen del pueblo indígena Leco de Apolo (TCO-LA) y el Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Madidi (PNANMI Madidi), sin comprometer la integridad territorial y la gestión integral del área protegida o de la TCO, en sus totales dimensiones.

1.3.2. Objetivos Específicos

- a. Analizar la complementariedad, concurrencia o divergencia entre los instrumentos de planificación estratégica y de gestión territorial del área protegida (Plan de Manejo) y del pueblo indígena Leco de Apolo (Plan de Vida), en el marco del modelo de Gestión Compartida, la normativa legal vigente y de otros instrumentos de planificación y gestión territorial, vinculados.
- b. Validar en el lugar la compatibilización de la zonificación del área protegida y del ordenamiento territorial de la TCO, concertada entre el CIPLA y el SERNAP, como parte del proceso de construcción del Plan de Vida del Pueblo Leco de Apolo.
- c. Construir una visión común, así como objetivos y lineamientos estratégicos comunes, entre CIPLA y SERNAP/PN ANMI Madidi, para la Gestión Compartida del área de sobre posición, garantizando el cumplimiento de los objetivos primarios de conservación del área protegida en su integridad y los objetivos de desarrollo de la TCO en su conjunto.
- d. Identificar los instrumentos en forma de estrategias específicas, planes y/o proyectos, necesarios para implementar un modelo de GC entre el CIPLA y el SERNAP/PN ANMI Madidi.
- e. Identificar requerimientos para el desarrollo de capacidades tanto en la CIPLA como en el SERNAP/PN ANMI Madidi, para aplicar adecuadamente un modelo de Gestión Compartida en el área de sobre posición.
- f. Contribuir al debate normativo sobre el tema ambiental, con énfasis en la temática de áreas protegidas, que se dará a partir de la nueva CPE y, principalmente, a la construcción conceptual y legal del nuevo modelo de Gestión Compartida que impulsa el SERNAP.

1.4. METODOLOGÍA

Los pasos metodológicos del trabajo de investigación comprenden:

1.4.1. Recopilación de Información Secundaria

Para la elaboración de esta propuesta se revisarán una serie de documentos clave que permitan identificar el sustento legal y técnico para el planteamiento del modelo propuesto, entre estos documentos están varias normas legales, documentos generados por el SERNAP, documentos generados por los pueblos indígenas y otros documentos relacionados a la temática de áreas protegida, territorio y territorialidad, derechos y gestión territorial indígena, gestión compartida, etc.

1.4.2. Análisis de Compatibilidad Integral Entre Instrumentos de Gestión

En el marco del relevamiento de información anterior y del contexto legal, teórico y de percepción pública de la gestión compartida, así como de los avances logrados entre el SERNAP y la CIPLA en la compatibilización del ordenamiento territorial, se realizará un análisis de compatibilidad entre los instrumentos de planificación y manejo de ambas unidades de gestión territorial, tanto en lo que corresponde al marco estratégico (visión, objetivos y lineamientos estratégicos), como en lo concerniente a los programas de manejo o gestión, poniendo énfasis en los temas priorizados en ambos instrumentos de gestión para la zona de sobre posición entre la TCO y el AP.

Esto nos permitirá identificar elementos concurrentes, complementarios, contrapuestos o divergentes, así como vacíos de información o propuestas para el área de sobre posición. Los resultados de este análisis de compatibilidad se incluirán en el capítulo correspondiente de resultados y productos de la investigación.

1.4.3. Recopilación de Información Primaria

La recopilación de información primaria se efectuará mediante dos formas de trabajo:

La realización de entrevistas con preguntas abiertas a personas involucradas en la gestión integral de áreas protegidas, la gestión territorial indígena y/o conocedores de la Gestión Compartida de áreas protegidas y pueblos indígenas.

La realización de reuniones y talleres de trabajo entre autoridades y representantes del CIPLA y del SERNAP/PN ANMI Madidi. Reuniones en las cuales se realizará la presentación, aprobación y seguimiento al plan de trabajo de la investigación y tres talleres de trabajo entre el SERNAP/Madidi y la CIPLA donde se abordarán los siguientes temas:

- 1) relevamiento de información desde la perspectiva de la CIPLA y el SERNAP/Madidi sobre el modelo de gestión compartida a proponer
- 2) construcción de consensos y acuerdos para el modelo propuesto

En estos talleres participaran en representación de la oficina nacional del SERNAP, funcionarios de la Dirección de Planificación y la Unidad de GC; por parte del PN – ANMI Madidi asistieron el Director, Jefe de Protección y Guardaparques y; por parte de CIPLA participaron el Directorio, caciques de las comunidades, técnicos y líderes locales designados por la organización.

1.4.4. Relevamiento de Información Primaria en Campo

Este relevamiento por medio de la verificación en el lugar y la utilización de equipos GPS, se llevará a cabo en las comunidades de Sarayoj y Torewa, el equipo que para este trabajo estará integrado por el Ángel Durán (investigador indígena), dirigentes de la CIPLA, comunarios de la zona y personal de protección del PN – ANMI Madidi. El objetivo se orientará en validar la zonificación concertada en gabinete entre el AP y la TCO, basándose en los resultados sistematizados para este efecto. Este trabajo continuará en el ajuste de la zonificación del Plan de Vida de la CIPLA y deberá continuar en el ajuste de la zonificación del PN – ANMI Madidi por el SERNAP.

El otro objetivo de estas expediciones se enfocará en relevar la mayor información de la población local y personal de campo del área protegida, mediante entrevistas o charlas informales, sobre la percepción pública, de las comunidades asentadas o vinculadas directamente con el área de sobre posición y los guardaparques con mayor conocimiento de la zona, obteniendo información sobre las expectativas, temores, demandas, etc. de la gente para la implementación de un modelo de gestión compartida entre el AP y la TCO.

Estos tres primeros pasos metodológicos permitirán contar con una línea base y con los elementos necesarios para la construcción de una propuesta preliminar de modelo para la

gestión compartida del área de sobre posición entre el AP y la TCO, propuesta que fue concertada y trabajada en los talleres respectivos a llevarse durante el desarrollo de la investigación.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. CONTEXTO HISTORICO DEL PUEBLO LECO DE APOLO

El pueblo Leco ha sido uno de grupos culturales que habitaron tradicionalmente la montaña tropical de los Andes. De acuerdo a las relaciones de entrada de principios del siglo XVII, su territorio se ubicaba hacia el sur del valle de Apolobamba en dirección a Camata ((Torres, 1657, Anónimo, 1747). El padre Gregorio de Bolívar (1628) menciona la presencia de poblaciones de lecos en la zona del río Cacamayo (actual río Kaaka), afluente del río Beni. Se adornaban con plumas de colores y tenían gran afición a la música; llevaban arcos y flechas y fabricaban sus canoas con gruesas maderas. Cultivaban yuca y otras plantas silvestres y estaban gobernados por un cacique o capitán (Bolívar, 1628; Mendoza, 1663).

El origen del nombre “leco” está asociado a una planta que los pobladores lecos cultivaban ancestralmente, y que en su lengua se denominaba rik`a lecoa (*Amarantus caudatus*). Esta planta era su principal alimento y a ella le atribuían su fortaleza física por sus propiedades nutricionales.

A finales del siglo XVII se establecieron las misiones de Apolobamba, a cargo de la orden religiosa de los franciscanos, que fueron creadas a partir de la reducción de poblaciones que pertenecían a diferentes grupos culturales. La misión de la Inmaculada Concepción de Apolobamba se fundó con una población de lecos, aguachiles y pamainos y la de San Antonio de Atén con familias lecas (Armentia, 1903). También se establecieron otras con poblaciones lecos que no duraron mucho tiempo: Nuestra Señora de Begoña de Samuco, Santísimo Sacramento de Guanay y San Francisco de Curimeco (Goicoechea, 1703). La presencia misional dio lugar a procesos de cambio en la vida cultural, económica y religiosa de los pueblos indígenas, influidos por las tradiciones cristianas, si bien se mantendrían las características esenciales de su cultural. Cuando a principios del siglo XIX se secularizaron las misiones, imponiendo a los pobladores indígenas el tributo colonial, éstos retornaron nuevamente a los bosques, abandonando los pueblos misionales.

Durante la Guerra de la Independencia, la participación activa del líder Santos Pariamo, en contra de los Dragones de Apolobamba, que peleaban para mantener el dominio de la

colonia española en el Alto Perú, muestra el lugar destacado que tuvo el pueblo Leco en la lucha por la Independencia de Bolivia.

La creación de la República de Bolivia en 1825, y los posteriores auges de la quina y la goma, dieron lugar a cambios profundos en la ocupación del espacio, la dinámica económica y las condiciones laborales de los pueblos indígenas, generando impactos negativos en su cultura y desarrollo. En ambas actividades los lecos fueron utilizados como mano de obra barata, dando lugar a la migración de jóvenes y adultos de las comunidades para trabajar en otros lugares. Muchos de ellos se convirtieron en siringueros bajo el sistema del habilito, que consistía en el anticipo de mercaderías por parte del patrón a cambio de la fuerza de trabajo y la obtención del producto. Este sistema esclavizaba a los trabajadores, quienes terminaban endeudados y forzados a permanecer sirviendo a su acreedor.

Con la reforma agraria de 1952, se consolidaron algunas haciendas agropecuarias, que se habían establecido desde mediados del siglo XIX. En otros casos, las antiguas haciendas dieron lugar a la creación de comunidades indígenas, como ha sido el caso de Sarayoj y Yuyo, en la provincia Franz Tamayo.

2.2. MARCO JURIDICO

En la Nueva Constitución Política del Estado aprobada en febrero del año 2009, en su Cuarta Parte “Estructura y Organización Económica del Estado”; Título II “Medio Ambiente, Recursos Naturales, Tierra y Territorio”; Capítulo Séptimo “Biodiversidad, Coca, Áreas Protegidas y Recursos Forestales”; Sección III “Áreas Protegidas”, en el Artículo 385 indica que:

I. Las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable.

II. Donde exista sobreposición de áreas protegidas y territorios indígena originarios campesinos, la gestión compartida se realizará con sujeción a las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, respetando el objeto de creación de estas áreas.

En la NCPE encontramos varios otros artículos relevantes para este trabajo de investigación, tal es el caso del Artículo 30, que reconoce los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y entre los cuales se encuentran los siguientes: derecho a participar en los órganos e instituciones del Estado; derecho a ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles; derecho a la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales en sus territorios; derecho a la gestión territorial indígena autónoma y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros, entre otros.

También el Artículo 298 es relevante, puesto que establece como competencia privativa del nivel central del Estado Plurinacional la política general de biodiversidad y medio ambiente y como competencia exclusiva de este mismo nivel el régimen general de biodiversidad y medio ambiente y las áreas protegidas; de igual manera el Artículo 342 establece que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad así como mantener el equilibrio del medio ambiente y el Artículo 403 que reconoce la integralidad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley, a la consulta previa e informada y a la participación en la explotación por los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígenas originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.

El Estado Plurinacional suscribe también convenios internacionales, que respaldan también la importancia de esta relación de compatibilidad legal entre pueblos y territorios indígenas y la conservación de áreas protegidas existente en el país; podemos citar por ejemplo, el Convenio 169 de la OIT, ratificado en Bolivia por la Ley 1257 de 11 de julio de 1991, que en su numeral 4 del Artículo 7, detalla que los gobiernos deberán tomar medidas en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan, de igual manera en el numeral 1 del Artículo 15, se establece que

los derechos de los pueblos interesados en los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente, los cuales comprenden el derecho de estos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

De la misma forma la Convención sobre Diversidad Biológica, ratificada por el país mediante la Ley N° 1580 de 15 de junio de 1994, indica en su Artículo 8, que cada parte contratante establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, respetando y preservando los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente.

Finalmente la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, ratificada en Bolivia por la Ley N° 3760 de 7 de noviembre de 2007, en su Artículo 5 dispone que los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado, y en su Artículo 18 indica que estos pueblos tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Existen también normas legales nacionales en vigencia, como la Ley del Medio Ambiente N° 1333 de 27 de abril de 1992, que tienen mandatos relevantes, como los establecidos en su Artículo 60 que indica que las áreas protegidas constituyen áreas naturales con o sin intervención humana, declaradas bajo protección del Estado mediante disposiciones legales, con el propósito de proteger y conservar la flora y fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, estético, histórico, económico y social, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del país, y en su Artículo 61 indica que las áreas protegidas son patrimonio del Estado y de interés público y social, debiendo ser administradas según sus categorías, zonificación y reglamentación en base a planes de manejo, con fines de

protección y conservación de sus recursos naturales, investigación científica, así como para la recreación, educación y promoción del turismo ecológico; de igual manera en su Artículo 62 determina que en la administración de las áreas protegidas podrán participar entidades sociales, comunidades tradicionales establecidas y pueblos indígenas; en el Artículo 64 define que la declaración de áreas protegidas es compatible con la existencia de comunidades tradicionales y pueblos indígenas considerando los objetivos de conservación y sus planes de manejo; y en su Artículo 78 prevé que el Estado creará los mecanismos y procedimientos necesarios para garantizar la participación de comunidades tradicionales y pueblos indígenas en los procesos de desarrollo sustentable y uso racional de los recursos naturales considerando sus particularidades sociales, económicas y culturales.

Finalmente, en su Artículo 92, dispone que las personas naturales y colectivas tienen el derecho de participar en la gestión ambiental, entendiéndose ésta como el conjunto de decisiones y actividades, orientadas a los fines del desarrollo sostenible, que incluyen, entre otros, los siguientes aspectos:

- Formulación y establecimiento de políticas.
- Establecimiento de normas y regulaciones jurídico-administrativas.
- Definición de competencias y participación de sectores.
- Instancias de participación ciudadana.
- Administración de recursos económicos y financieros.
- Fomento a la investigación científica y tecnológica.

El Reglamento General de Áreas Protegidas aprobado mediante D.S. No. 24781 de 31 de julio de 1997, en su Artículo 3 indica que la gestión y administración de las áreas protegidas tiene entre sus objetivos, garantizar la participación efectiva y responsable de la población regional y local en la consolidación y gestión de las áreas protegidas; asegurar que el manejo y conservación de las áreas protegidas contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población local y desarrollo regional y; desarrollar las capacidades en la población local y regional para que esté en condiciones de apoyar y llevar adelante la planificación, manejo y conservación de áreas protegidas.

El Plan Nacional de Desarrollo “Bolivia Digna, Soberana, Productiva y Democrática para Vivir Bien”, aprobado por D.S. N° 29272 de 12 septiembre 2007, reconoce el carácter estratégico de la conservación de la diversidad biológica para el desarrollo nacional y para el vivir bien, con principios de respeto a las distintas formas de vida, consolidándose el rol protagónico del Estado en la protección y manejo de la biodiversidad a través del desarrollo de procesos de gestión sustentable, con participación plena de actores locales en la gestión de las áreas protegidas.

2.3. MARCO CONCEPTUAL RELACIONADO A GESTIÓN COMPARTIDA

El año 2006 el SERNAP, como entidad responsable de la coordinación del SNAP, ha propuesto un nuevo planteamiento político y estratégico para orientar la gestión del Sistema, este planteamiento se encuentra en la “La Nueva Gestión del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – Nuestra Agenda para el Cambio” (SERNAP, 2006), mismo que marca la adecuación de la gestión del SNAP en el marco de una alianza entre el Estado y la sociedad civil, bajo el sustento de la Gestión Compartida y en el marco del paradigma de “áreas protegidas de la gente” mediante la cual “se enfatiza ahora el peso real que en la gestión deben tener las poblaciones que viven en las áreas protegidas. Mediante el ejercicio de sus derechos de participación en los beneficios y la toma de decisiones en la gestión y con el reconocimiento de sus derechos territoriales se constituyen en el primer garante y salvaguardia del patrimonio natural y cultural de todos los bolivianos” (SERNAP, 2006), el propio SERNAP explica además que el paradigma de “Áreas Protegidas de la Gente”, se trata de “un planteamiento donde las AP, con su biodiversidad, recursos naturales y culturales, son percibidas como la base para el desarrollo social con identidad donde la población, sus organizaciones e instituciones se constituyen en los actores más importantes en la gestión de las AP y del Sistema en su conjunto” (SERNAP, 1007).

En esta “Agenda para el Cambio”, se definen los objetivos principales de la gestión del SNAP que se resumen en: “conservar el patrimonio natural y cultural de las áreas protegidas y su entorno” y “contribuir al desarrollo sostenible nacional, regional y local” y se marca una Visión del SNAP a 10 años que se resume en:

El Sistema Nacional de Áreas Protegidas cumple de manera sostenida con sus funciones ambientales y culturales y con sus funciones sociales y económicas; se ha constituido a

través de ello en un factor relevante para el desarrollo del país y es plenamente reconocido por la sociedad nacional. La gestión del Sistema es asumida como responsabilidad conjunta entre las instancias competentes del Estado y las organizaciones sociales de las áreas protegidas y su entorno, en el marco de la Gestión Compartida, tanto para el manejo de áreas protegidas de importancia nacional como de áreas protegidas comunales, municipales y departamentales.

Asimismo, define los principales ámbitos de gestión y líneas de acción para orientar la gestión del Sistema y que son:

- 1. Marco político, normativo e institucional general**
 - a. Actualización/adecuación de las políticas generales de gestión para el SNAP.
 - b. Generación y adecuación de normas marco (Ley de Biodiversidad, Ley de Áreas Protegidas, Reglamento General de Áreas Protegidas y otros).
 - c. Formulación y adecuación de políticas específicas de la gestión (política para la gestión social, política para el manejo de la biodiversidad).
 - d. Formulación y adecuación de estrategias y planes estratégicos de gestión (“Plan Estratégico para el Desarrollo Integral del SNAP”, Plan Estratégico Institucional, Plan Estratégico Financiero, estrategias para el manejo de la biodiversidad, para la integración política y social, entre otras).
- 2. Preservación del patrimonio natural y cultural**
 - a. Desarrollo del sistema de protección de la diversidad biológica y cultural.
 - b. Manejo biológico y ambiental.
- 3. Desarrollo económico social sostenible**
 - a. Manejo de la biodiversidad (incluyendo el turismo) en AP y su entorno para la generación de beneficios socioeconómicos.
 - b. Ordenamiento territorial, saneamiento de la tierra y consolidación de su propiedad en AP y zonas externas.

- c. Vinculación del SNAP con instancias relevantes para el desarrollo económico nacional.
 - d. Facilitación de acceso a servicios sociales.
- 4. Participación social en la gestión de las AP**
- a. Establecimiento y fortalecimiento de instancias de participación compartida a nivel local y nacional.
- 5. Fortalecimiento de las capacidades de gestión de actores relevantes**
- a. Desarrollo organizacional SERNAP (en base a Plan Estratégico Institucional).
 - b. Planificación estratégica/ territorial y operativa de AP.
 - c. Monitoreo de la gestión.
 - d. Consolidación de capacidades de gestión de los socios.
 - e. Fortalecimiento de mecanismos institucionales alternativos para la gestión.
 - f. Implementación de esquema de transferencia de funciones ejecutoras a terceros.
- 6. Vinculación con el contexto político administrativo, institucional, organizativo y territorial**
- a. Posicionamiento del SERNAP y de la gestión del Sistema.
 - b. Articulación de la gestión de las AP de importancia nacional con municipios, mancomunidades municipales, TCO y otras unidades territoriales.
 - c. Promoción del desarrollo de AP municipales y departamentales.
 - d. Promoción del desarrollo de AP comunales.
 - e. Fortalecimiento de las relaciones internacionales
- 7. Gestión de financiamiento sostenible**
- a. Generación de ingresos propios de las AP.
 - b. Fuentes y mecanismos de financiamiento por terceros (nacionales y externos).

A partir de este marco político y estratégico el año 2007, el SERNAP conjuntamente la CIDOB plantean un documento denominado “Propuesta para la Gestión Compartida del Sistema Nacional de Áreas Protegidas”, el mismo que pretende “profundizar ideas de ambas instancias en torno a la Gestión Compartida del SNAP, entre el Estado y las organizaciones sociales representativas de la población de las áreas protegidas” (SERNAP, 2007).

En esta propuesta, del SERNAP y la CIDOB, se marca la distancia entre el concepto de Gestión Compartida con el de “co-management”, concepto que se aplica en el ámbito internacional desde hace algunos años como orientador del co-manejo de los RRNN y las áreas protegidas entre el estado y actores sociales, y que según el documento del SERNAP y la CIDOB “se trata de planteamientos surgidos de la constatación de que no es posible hacer desarrollo y conservación sin revisar críticamente las ideas obsoletas de mando y control que tienden a culpar a la gente por la mala administración de los recursos”.

La misma propuesta generada entre el SERNAP y la CIDOB, muestra como las diferencias sustanciales del planteamiento de Gestión Compartida con el de co-management o co-manejo, las siguientes:

- a. Si bien se reconoce que el Estado tiene dificultades para llevar solo la gestión de las AP's, también se ha constatado que es insustituible en sus funciones claves para la conservación y tiene que ser fortalecido para ello.
- b. “Compartir poder” con la sociedad civil privilegia claramente el rol de las organizaciones sociales que representan a los habitantes de las áreas protegidas y su entorno (como “dueños” de los territorios y de sus recursos naturales), otorgando a las ONG un rol de apoyo, no de decisión política en la gestión de las AP y del Sistema.
- c. Relacionado con esto, la Gestión Compartida, como forma de “compartir poder”, no sólo se basa en la “conveniencia” de complementar/compensar capacidades sino explícitamente en el respeto y el ejercicio de derechos (territoriales, de desarrollo socioeconómico, de uso sostenible de los recursos naturales, de participación en la gestión, etc.) de los pueblos que habitan las áreas protegidas.

- d. Se busca un alto grado de responsabilidad/participación en decisiones conjuntas que rebasan lo meramente operativo.
- e. Es una gestión a dos niveles (nacional/local) que se interrelacionan y condicionan mutuamente” (SERNAP, 2007).

En este marco el SERNAP define a la Gestión Compartida como “una nueva modalidad de gestión del SNAP, en sus niveles nacional y local, donde el Estado establece alianza con las organizaciones sociales representativas de la población que habita en las AP y en sus zonas de amortiguación (influencia directa) y teniendo en cuenta sus vínculos con el territorio, su compromiso, sus intereses, derechos, mandatos y estrategias, comparte con ellas la autoridad, la toma de decisiones y las responsabilidades respecto al conjunto de procesos inherentes a la gestión (político – normativos, de fiscalización y control social, técnico – operativos, administrativo – financieros y de promoción)”, por otra parte, “superando los conceptos y prácticas instrumentales de participación social que, en el mejor de los casos, han llegado a la información y consulta a las organizaciones sociales, la Gestión Compartida apunta sobre todo a construir relaciones horizontales. Esta modalidad de gestión del SNAP implica que, se abre y requiere que la sociedad civil tome decisiones conjuntamente con el Estado y asuma responsabilidades sobre las decisiones tomadas” (SERNAP, 2007).

A partir de este documento conceptual de Gestión Compartida, desde el 2007 el SERNAP ha destinado grandes esfuerzos por lograr una norma legal que permita su aplicación, de ello se derivan las múltiples versiones de propuestas de Decreto Supremo de Gestión Compartida o de Gestión Territorial con Responsabilidad Compartida que el SERNAP ha ido generando y socializando tanto con los actores locales y nacionales vinculados a las áreas protegidas, como con los actores gubernamentales e institucionales, relacionados a la gestión de áreas protegidas y a la aprobación de normas legales. Esta norma propuesta tiene el objeto de “regular la organización, estructura y funcionamiento de la Gestión Territorial con Responsabilidad Compartida del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, entre el Estado y las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos con derechos territoriales dentro de las áreas protegidas y zonas de amortiguación externa, y otros que tengan derechos legalmente constituidos dentro las áreas

protegidas, en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, las políticas públicas y normas nacionales e internacionales vigentes” (SERNAP, 2010).

Para esta investigación hemos utilizado la versión de D. S. de GTRC de fecha 19 de enero de 2010 proporcionada por el SERNAP, esta propuesta normativa conceptualiza la GTRC como: “la modalidad de gestión pública que armoniza la gestión de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas con derechos territoriales en las áreas protegidas y sus zonas de amortiguación externa, con la gestión del Estado, para la toma de decisiones político estratégicas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas” (SERNAP, 2010).

En esta propuesta de D. S. se plantean dos niveles de GTRC, uno a nivel central, denominado Consejo Central de GTRC y uno a nivel de área protegida denominado Consejo de Área Protegida. El Consejo Central de GTRC, como la máxima instancia de decisión político estratégica para la gestión compartida del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, “está compuesto por miembros titulares en representación del Estado y de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos directamente relacionadas con las áreas protegidas y articuladas orgánicamente a nivel local, regional y nacional” y el Consejo de Área Protegida (CAP), como principal instancia de decisión político estratégica para la implementación de la GTRC en cada Área Protegida, “está conformado por el Servicio Nacional de Áreas Protegidas y las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos con derechos territoriales en el área protegida y zona de amortiguación externa”. (SERNAP, 2010)

También en los consejos de área se abre la posibilidad de participación de otras instancias estatales, en el marco de sus atribuciones, y de otras organizaciones cuyos miembros cuenten con derechos legalmente constituidos al interior de las áreas protegidas pero que no sean parte de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos con derechos territoriales, previo cumplimiento de una serie de condiciones y previa aprobación de los actores principales del Consejo de Área Protegida, además que estos miembros mantienen la opción de evaluar de manera periódica su desempeño y, en base a ello, recomendar su permanencia o retiro del Consejo de Área.

En ambas instancias (central y de área protegida) la representación es paritaria y las decisiones se toman por consenso, con excepción de aquellos casos en que en los Consejos

de Áreas Protegidas no se logre consenso y esto pudiera afectar la gestión del área protegida, en estos casos excepcionales el SERNAP tomará las decisiones que correspondan en el marco de las políticas y normativas vigentes (SERNAP, 2010).

2.4. MARCO CONCEPTUAL TIERRA, TERRITORIO Y TERRITORIALIDAD

Tierra

Es definido como “un espacio de una determinada área territorial, de propiedad individual o colectiva al que se tiene derecho de uso económico, sin que intervengan terceros, bajo las condiciones que define el libre mercado” (Herbas y Patiño, 2010). Esta definición tiene una connotación economicista, ya que depende de las condiciones productivas, extractivas y económicas; además está sujeto a la regulación de precios del mercado.

Territorio

De variados significados, la noción más conocida de territorio está asociada a un espacio geográfico definido o “Porción de la superficie terrestre perteneciente a una nación, región, provincia, etc., que necesariamente... comprende una jurisdicción,”. Por lo que, su origen estatal y carácter delimitacional se encuentran como la base del concepto.

Sin embargo, el concepto de territorio tiene una connotación mucho más amplia. Según Díaz-Polanco (1991), cuando se habla de territorio no se trata solamente de un espacio geográfico, propiedad o posesión, sino implica formas de control político sobre la vida de la gente que vive en un determinado territorio. Entonces, el tipo de manejo que se le dé al territorio depende de la forma de organización de cada pueblo, al ser derecho colectivo y no ciudadano. Es decir, que condice con las formas de los indígenas de usar los recursos naturales.

El aporte que realiza Mazurek (2006:3) a la redefinición del territorio es relevante, dado que las ciencias sociales hasta la década de los años 70 no consideraban el concepto de territorio donde se desarrolla la dinámica de los diferentes actores, más que, como elemento de control territorial y sistema de dominación. No obstante, uno de los principios fundamentales era los límites del espacio, sobre todo para el manejo administrativo.

“El territorio se define como la porción de la superficie terrestre apropiada por un grupo social con el objetivo de asegurar su reproducción y la satisfacción de sus necesidades vitales” (Bailly, et al., 1995). Esta definición insiste sobre cuatro aspectos: i) El territorio puede incorporar cualquier porción de la superficie terrestre, y traspasa por eso la noción de frontera. Todos los espacios geográficos no son territorios y un territorio puede incluir varios espacios geográficos; ii) una forma apropiada, es decir, la construcción de una identidad alrededor de este territorio. Existen múltiples formas de apropiación concreta, desde la denominación hacia la delimitación de fronteras; existen también formas de apropiaciones muy abstractas o idealizadas (por ejemplo, el territorio de la diáspora, de los nómadas o de los gitanos), o el “archipiélago” cuando, por ejemplo, el grupo social utiliza superficies en varios pisos ecológicos (por ejemplo, el territorio de los Lupaqs); iii) el territorio es relativo a un grupo social determinado. Un mismo lugar puede corresponder a varios territorios sobrepuestos, proporcionado por diferentes grupos sociales de manera compatible o incompatible; iv) el territorio se define en función de la posibilidad de asegurar la reproducción social, es decir, el territorio mismo tiene funciones específicas que son fundamentales para su mantenimiento.”(Mazurek, 2006: 3)

Camacho (2008) dice que, el territorio hace referencia a un perímetro que tiene significado para el pueblo que lo habita y utiliza, y combina su cultura con elementos simbólicos, económicos, sociales y formas propias de cada pueblo, esto conlleva a la formación de una identidad cultural y étnica muy particular de un pueblo indígena. Por consiguiente, enfatiza que, el concepto de territorio tiene una base histórica, social e identitaria.

“Territorio es derecho de pueblos y tierra es derecho de personas. El territorio se encuentra bajo la influencia cultural y el control político de un pueblo. La tierra se encuentra, por el contrario, sobre una parte de esta área territorial, puede pertenecer a personas individuales o jurídicas, y por cierto encontrarse bajo formas legales de propiedad individual o colectiva. El primero otorga el control sobre los recursos y los procesos sociales, el segundo da derecho al uso económico sin interferencia por parte de terceros. Hoy, cuando los pueblos indígenas reclaman derechos se refieren a lo primero, al control sobre lo que sucede socialmente en sus ámbitos de vida, sobre todo sobre la explotación de los recursos en estos espacios” (Grünberg, 2002).

Por tanto, el territorio puede ser entendido como el resultado de un proceso histórico de apropiación de un determinado espacio, producto de la intervención dinámica de los actores, donde puede existir una complejidad de intereses sociales, económicos y políticos, que van desde la reproducción sociocultural hasta el interés meramente económico (por ejemplo, extracción de los recursos naturales y manejo intensivo y extensivo de la tierra).

Territorialidad

Otro elemento que toma en cuenta esta investigación es la territorialidad; entendida de manera general como el escenario donde se desarrollan dinámicas complejas de los diferentes actores.

“...Cuando logramos configurar un territorio lo que hacemos es territorializar, conformar una territorialidad. La territorialidad entonces viene a ser el uso cultural del territorio, su apreciación, su significación, la lectura que hacemos de él. [...] No podríamos hablar de territorialidad sin el funcionamiento de estos sistemas simbólicos que conforman el proceso de transfiguración y transculturación, como experiencia de la significación humana en la historia. [...] Lo que importa en la territorialidad es la vivencia social del territorio.”

“La territorialidad (como forma de concientización del espacio) nos enseña que no puede existir comportamiento social sin territorio, y por consiguiente, no puede existir una sociedad sin territorio. En estas definiciones no hemos hablado ni de recursos naturales, ni de uso de suelo, ni de soporte físico, etc., porque la esencia del Espacio y del Territorio es social.”(Mazurek, 2006: 6)

Entonces, el concepto de territorialidad tiene como base a la creatividad social del espacio, el cual es producto de la acumulación histórica de cultura para el uso del suelo y el aprovechamiento de los recursos naturales; es decir, el desarrollo funcional de cultura, en un espacio propio y a través del tiempo. Por tanto, todas las acciones que realiza un conglomerado de personas en diferentes temas (producción, educación, salud, organización, turismo, etc.) se realizan territorializando en un territorio apropiado. La Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia – CIDOB entiende por territorialidad, al escenario donde las líneas de acción (temas de gestión) y los niveles de gestión interactúan, considerando como elemento trascendental la cultura de cada pueblo (CIDOB-GTI, 2008).

2.4.1. MARCO TEÓRICO – PUEBLOS INDÍGENAS Y GESTIÓN TERRITORIAL INDÍGENA

Una vez que tenemos claro la concepción sobre tierra, territorio y territorialidad que manejan los distintos pueblos, que además son el producto de evoluciones históricas y culturales, lo que subyace como evidencias de transformación cultural del espacio formando los elementos de los procesos de manejo y gestión territorial indígena desde épocas de la colonización de América, especialmente en Bolivia. Veamos a continuación una síntesis de la (GESTIÓN TERRITORIAL INDÍGENA) GTI en el proceso histórico que data desde antes de la colonia hasta los tiempos actuales.

Pueblos indígenas prehispánicos

De acuerdo a los primeros cronistas, expedicionarios y religiosos españoles que ingresaron por diferentes lugares a tierras bajas; estos, relatan sobre un sinnúmero de grupos indígenas que se establecieron en los bosques montañosos, de piedemonte y de la llanura amazónica. Salgado (2010: 213 y 214), explica que las formas organizativas, de estas parcialidades o grupos indígenas, que se daban eran grupales, nómadas y seminómadas, que migraban estacionalmente por el uso de los recursos naturales; llegaron a establecer algún tipo de relaciones comerciales con pueblos indígenas (kallawayas, residentes mitimaes en la zona de yungas) de puno.

La entrada de los incas se produce solamente unos decenios antes de la llegada de los españoles (fines del siglo XV hasta el desplome del imperio del Cuzco antes de mitad del siglo XVI); no se tiene certeza de las relaciones entre los incas y los habitantes de piedemonte.

Pueblos indígenas en la época colonial

Se da en los siglos XVI y XVIII, a través de expediciones que buscaban conquistar el Dorado o Gran Paitití (lugar mítico, donde se decía, existían grandes cantidades de riquezas). Posteriormente (finales del siglo XVII) se establecen las primeras misiones franciscanas (por ejemplo, misión de Apolobamba), que comienzan a afectar profundamente a los pueblos indígenas de tierras bajas; esto a través de “Cazas Espirituales” que recogían grupos o parcialidades indígenas de diferentes lenguas, provenientes de diferentes lugares, bajo la organización misional y la sedentarización de

sus sistemas productivos; algunas de estas misiones duraron poco tiempo. En esta etapa, se dio un proceso de etnogénesis, o sea la creación de una cultura nueva a partir de la reunión de diferentes parcialidades indígenas dando paso a una GTI supeditada. En definitiva, cuando las misiones se secularizaron, las parcialidades indígenas adquirieron nuevas estructuras de gobierno; no obstante, otras parcialidades menores de indígenas se resistieron a estas reducciones y continuaron viviendo una vida nómada.

Pueblos indígenas en época republicana y auges económicos

A principios de la República las misiones estaban en un lento proceso de secularización, hasta que en 1930 concluye, y otras misiones todavía estuvieron hasta la década de los 60 y 70; consecuentemente, se fueron formando las haciendas establecidas cerca o en las mismas misiones.

El año 1829, el gobierno lanza un decreto que daba libertad para descubrir, explotar y comercializar los recursos naturales que se encuentran en tierras bajas; aproximadamente en el año 1832 se produjo el auge de la quina y las haciendas, administradas por un nuevo sustrato social, los criollos y mestizos (patrones), establecidas demandan mano de obra, en un sistema de esclavitud a través del habilito ; de esta manera se da inicio a la persecución y migración de cientos de indígenas al noroeste amazónico donde recolectan la cascarilla y posteriormente la goma (1880).

Desde 1825, surgen nuevas autoridades, producto del nuevo Estado boliviano y las jurisdicciones establecidas como departamentos, provincias, etc., que son extraños a los pueblos indígenas; de esta manera surgen nuevos dueños de las tierras y utilizan a las estructuras organizativas que adquirieron los indígenas (caciques, capitanías, corregidores, etc.) como intermediarios y cumplir las órdenes de actores de poder externo; en consecuencia la GTI de los pueblos indígenas en esta época se ve totalmente reducida.

Pueblos indígenas durante la reforma agraria (1953)

La reforma agraria tiene un impacto negativo (social, cultural, económico y ambiental) en los pueblos indígenas de tierras bajas, ya que promueve la colonización y diversificación económica, dando lugar, a la llegada de pobladores procedentes del altiplano y valles (fundación de comunidades que se empiezan a organizar en sindicatos), a la dotación de grandes extensiones de tierra a empresas y a personas individuales.

Por otra parte, van saliendo de las haciendas y empiezan a crear comunidades, sobre las que recrearan el espacio de territorio y la territorialidad. El sistema de haciendas con familias empatronadas, inicia una caída paulatina, todavía podemos ver los últimos vestigios en el Chaco boliviano (familias guaraníes). Estas nuevas comunidades empiezan a adoptar la forma de organización campesina – sindical como una forma de identidad orgánica; una GTI campesinizada, esto debido a que, solo este tipo de organización tenía mayor articulación al Estado y a la sociedad nacional. De esta manera, en este periodo se tiene una fuerte influencia del manejo comercial de la tierra y los recursos naturales (venta de madera, pieles de animales, etc.).

Pueblos indígenas durante los años 1970 y 2000

Políticas de desarrollo impulsados por el entonces CORDEPAZ, impulsaron la denominada “marcha al norte”, a partir de tres megaproyectos: el ingenio azucarero de San Buenaventura, la Central Hidroeléctrica de El Bala y la exploración-explotación hidrocarburífera, complementados con la apertura de caminos y distribución de tierras; al mismo tiempo, la apertura de caminos promovieron la llegada de colonizadores quechuas y aymaras, y la entrega de ingentes extensiones de tierra para la producción agropecuaria y la explotación forestal. En consecuencia, se ve afectada los territorios tradicionales de los pueblos indígenas, reduciéndose sus áreas de cacería y recolección de productos.

En casi treinta años (1953-1982) de convivencia entre la forma de organización tradicional y sindical de las comunidades indígenas y campesinas, se iba gestando movimientos organizativos en Santa Cruz (Guaraníes, Chiquitanos, Ayoreodes y Guarayos) liderados por un izoceño-guaraní, Bonifacio Barrientos (excombatiente de la guerra del chaco), con el fin de articularse para solucionar problemas comunes, pero principalmente el tema referido al acceso al territorio; hasta que, el año 1982 nace la Central Indígena del Oriente Boliviano – CIDOB con los cuatro pueblos indígenas ya mencionados, y de manera paralela se da el regreso de la democracia, es en este momento que deciden plantear la reivindicación de sus derechos como pueblos indígenas y no como campesinos.

En agosto de 1990 se produce la “Marcha indígena por el territorio y la dignidad” desde la ciudad de Trinidad con destino a la ciudad de La Paz, hito histórico que abre los ojos de la sociedad boliviana, a partir de ese evento, los pueblos indígenas tanto de oriente, amazonia

y chaco se unen y asumen un nuevo liderazgo (Actualmente bajo la denominación de Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia – CIDOB), replanteando las relaciones con el Estado, a través de sus demandas de cambios en la legislación. Resultado de esta marcha, fue la titulación de varios territorios indígenas por Decreto Supremo.

En 1992, se presenta al Estado por primera vez en la historia, una propuesta de Ley Indígena, también se promulga la Ley del Medio Ambiente, que da lugar al establecimiento del marco normativo e institucional de la gestión ambiental y a la aplicación de políticas orientadas a la organización del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SNAP.

En 1994, se consigue que en la Reforma de la Constitución Política del Estado se reconozca a Bolivia como un país pluriétnico y multicultural, y el reconocimiento de los territorios indígenas en la forma jurídica, es decir como Tierra Comunitaria de Origen – TCO, como un tipo de propiedad agraria colectiva, asimismo, se promulga la ley de Participación Popular (Ley N° 1551).

En 1996, se realiza la segunda marcha indígena desde Santa Cruz, por la carretera antigua a Cochabamba, pero solo llegaron hasta Samaipata, donde finalmente a través de un acuerdo da lugar a la aprobación de la Ley del Instituto Nacional de Reforma Agraria (Ley INRA N° 1715), en esta ley se ponen las bases y mecanismos para iniciar el proceso de titulación definitiva de los territorios indígenas en forma de TCO, de forma paralela se promulga la Ley de Forestal N° 1700, no obstante, un año antes 1995 fue creado el PN – ANMI Madidi, mediante D.S. N° 24123, en donde también toman en cuenta los derechos territoriales de los pueblos indígenas.

Pueblos indígenas en el primer decenio del siglo XXI

Entonces con la Ley INRA y el paquete de reformas del Estado, se inicia la reconfiguración de los territorios indígenas. El territorio es un tipo de propiedad agraria que durante este primer decenio del siglo XXI, fue largo (duración promedio de la titulación de una TCO se estima en 7 años) y tortuoso para los pueblos indígenas, debido a “la ayuda” a los terceros, por parte del INRA y empresas consultoras en la ampliación de sus predios, otro factor fue que a los gobiernos de turno no les interesaba hacer una efectiva aplicación del proceso de saneamiento en tierras bajas, lo que no ocurrió en la zona del chapare cochabambino, ya que, el saneamiento en esta zona se agilizó a requerimiento de la cooperación

estadounidense como condición para la producción alternativa y la lucha contra el narcotráfico o el caso de las demandas de las petroleras, que necesitaban esclarecer derechos de paso de sus ductos.

Con la elección del presidente Evo Morales (2006) y el compromiso dado a las poblaciones indígenas de revertir latifundios y distribuir a pueblos indígenas originarios campesinos, a esto se suma el factor político, ya que su gobierno estaba obligado a demostrar más logros, es por eso que otorga mayor cantidad de títulos para las TCO's en comparación a gobiernos anteriores. Algunos de esos importantes resultados obtenidos desde 1996 hasta 2009 son: 35% de la superficie total saneada y titulada, 15,5 millones de hectáreas reconocidas como TCO's para los pueblos indígenas de tierras bajas, 10,7 millones hectáreas intervenidas y recortadas a medianos y grandes propietarios (barraqueros y concesiones forestales) y 13,7 millones de hectáreas de tierras fiscales identificadas, de las cuales quedan disponible 2,8 millones (gran parte de estos resultados han sido logrados en estos últimos cuatro años) .

Entonces, los pueblos indígenas de tierras bajas, en este decenio, se caracterizaron por el fortalecimiento de sus estructuras organizativas en los tres niveles (organizaciones representativas de comunidades y poseedoras de TCO's, organizaciones regionales y el directorio nacional de la CIDOB) , pese a que las estructuras que tienen en la actualidad está basada en su origen, a la forma sindical, pero deciden plantear su reivindicación como pueblos indígenas; otro factor que fue favorable a este proceso, es el apoyo de las organizaciones no gubernamentales (ONG's) a través de las políticas de desarrollo de las agencias internacionales y gobiernos nacionales.

Derechos territoriales de los pueblos indígenas en la actualidad

Primero, precisaremos que el criterio decisivo para determinar el contenido de los derechos, es el bien común, “entendido como el conjunto de condiciones que permiten el disfrute de los derechos humanos y el cumplimiento de los deberes que les son conexos...El bien común no es la suma de los bienes individuales, sino aquellos bienes que, en una comunidad, sirven al interés de las personas en general de una manera no conflictiva, no exclusiva y no excluyente”.

Por su parte, Espinoza (2006), menciona que los derechos colectivos pueden entenderse como “...aquellos intereses protegidos por una norma, que afectan directamente a los

individuos de una colectividad y tienen carácter excluyente, no conflictivo y no distributivo” en tanto que los derechos individuales nacen de la concepción liberal que surgió de la ilustración, que hace referencia a aquellos derechos de los que gozan los individuos como particulares y que no pueden ser restringidos por los gobernantes, siendo por tanto inalienables, inmanentes e imprescriptibles.

Ya, en el orden de jurídico vemos que, la Ley INRA de 1996, clasifica a la propiedad agraria en dos grandes grupos: individuales (solar campesino, pequeña propiedad, mediana propiedad y empresa agropecuaria) y colectivas (Tierra Comunitaria de Origen – TCO y propiedad comunitaria). Los pueblos indígenas de tierras bajas no alcanzaron a beneficiarse de la reforma agraria de 1953, por lo que, el proceso de saneamiento y titulación de TCO no tuvo dificultades de integrar títulos individuales, como está sucediendo en tierras altas. Entonces, a partir de 1996 la primera figura jurídica de TCO, fue el primer título de propiedad que los pueblos indígenas de tierras bajas recibieron, además que respondía plenamente a sus necesidades.

“En general los sistemas de tenencia y uso de la tierra de los pueblos de tierras bajas de hecho obligan a derechos de propiedad de carácter colectivo dado que su principal actividad económica es la caza, pesca y recolección- requiere que las comunidades indígenas tengan acceso a vastas áreas o territorios que generalmente tienen bajo potencial agrícola para asentamientos y cultivos permanentes.” (Colque, 2010: 41)

Por tanto, este tipo de propiedad es un efectivo acierto que convierte a Bolivia en uno de los principales países que reconoce y protege los derechos territoriales para los pueblos indígenas que se encuentran en situación de vulnerabilidad y minoría.

La Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria (2006), modificatoria de la Ley N° 1715, tuvo como propósito el de corregir vacíos legales, imprecisiones y hasta contradicciones de la Ley INRA, según el diagnóstico del gobierno, estaban provocando paralización del saneamiento de tierras; además de la ampliación de 10 años para concluir con el proceso de saneamiento. Sin embargo, esta ley no modifica formas de propiedad vigente desde el 2006, manteniendo la exclusión entre la propiedad colectiva e individual, sino más bien, se inicia un ciclo en donde el proceso de saneamiento y titulación es

“reconducido” hacia la titulación colectiva, especialmente como TCO’s y la anulación de dotación de tierras fiscales a títulos individuales.

Por otro lado esta tendencia de titulación colectiva responde a un movimiento político mayor impulsado desde el Convenio 169 de la OIT, ratificada en Bolivia por la Ley N° 1257 (1991), ya que entre sus artículos 13 al 15 realiza las primeras aproximaciones sobre derechos territoriales , para recuperar la visión y derechos de los pueblos indígenas, al expresar: “al respeto [que deben tener los gobiernos] de la importancia especial que para las culturas y valores de los pueblos indígenas reviste su relación con las tierras y territorios”; y que el concepto de territorio “cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos ocupan o utilizan de alguna manera” (Art. 13). También se define el deber de reconocer el derecho de “propiedad y de posesión de sus tierras tradicionalmente ocupadas y la protección de estos derechos” (Art. 14). Más adelante, se refiere al “derecho de los pueblos a la protección especial, uso y administración de los recursos naturales existentes en sus tierras, [o al ser estos recursos propiedad del Estado], el derecho a ser consultados en su explotación y cuando estos puedan afectar sus intereses.” (Art.15)

En poco más de tres años, la Ley de Reconducción comunitaria aceleró los procesos de saneamiento de las TCO’s a favor de los pueblos indígenas de tierras bajas. Con la NCPE (2009), además de constitucionalizar varios principios de la reforma agraria “función social, la reversión y la expropiación”, como mecanismos de lucha contra la concentración de tierras, ratifica las dos grandes divisiones de los derechos de propiedad sobre tierra y territorio; de tal manera que, clasifica la propiedad individual en pequeña, mediana y empresarial (desaparece el solar campesino) y la propiedad colectiva o comunitaria, se indica como TIOC.

Sin embargo, queda pendiente el tema de la administración de los derechos de tenencia de tierra-territorio y el uso de recursos naturales renovables y no renovables en el marco de las autonomías indígenas. El Artículo 348 de la NCPE establece que “los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible, e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo” y sin embargo, el Artículo 403 señala que los pueblos indígenas tienen el “derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de todos los recursos naturales renovables en las condiciones

determinadas por ley”, es decir que la NCPE mantiene para el gobierno nacional la competencia exclusiva del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables; mientras que, a los pueblos indígenas les queda hacer prevalecer los derechos exclusivos al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y en el caso de los recursos naturales no renovables el derecho a la consulta y participación . Entonces, estamos hablando de una Gestión territorial que no queda muy claro principalmente el tema de acceso y uso de los recursos naturales, especialmente si se sobreponen en áreas protegidas.

Conceptualización de GTI

Al respecto, los pueblos indígenas de tierras bajas de Bolivia articuladas en torno a la CIDOB, como los campesinos y originarios en torno a la CSUTCB y CONAMAQ respectivamente, lo asumieron como planteamiento político medular desde sus reivindicaciones de tierra-territorio. La CIDOB llegó incluso a desarrollar todo un programa de GTI dentro su estructura institucional como brazo técnico.

Salgado (2009) denomina a esta etapa, como GTI planificada e institucional, ya que en general todas las instituciones de apoyo, plantearon de qué manera podían iniciar la GTI en las TCO's recién tituladas o en proceso de titulación y, menciona que, llegaron a la conclusión que lo mejor era tener planes.

“En estos primeros nueve años de este siglo, el concepto más utilizado fue el de “planes”. Se han elaborado diferentes planes con variados nombres; algunas instituciones han apostado por los Planes de Gestión Territorial Indígena (PGTI), otras por llamarlos Planes de Vida, otras por Estrategias de Desarrollo etc.”(Salgado, 2010: 228)

Asimismo, se han construido diferentes tipos de conceptos en relación a la GTI. Los pueblos de las tierras altas, entienden a la GT como: “el espacio político, social y económico para mejorar las condiciones previas de producción y activación de la economía del agro y, segundo, como elemento activador de procesos de desarrollo local utilizando la ventaja que ofrece la persistencia y reinversión permanente de la “comunidad organizada””, o como “la administración comunal del territorio, en términos políticos, económicos y culturales, para permitir vivir bien a sus integrantes. Además, el potencial de la organización comunal para administrar sus recursos naturales y generar dinámicas de

desarrollo territorial en base a sus usos y costumbres, sus prácticas económicas y su institucionalidad política”.

O este de comunidades de tierras de valle: “El conjunto de medios, recursos y estrategias que permiten a las comunidades indígenas organizadas a manejar la producción y reproducción de su sistema de vida, de manera integral y sostenible, dentro los espacios territoriales que accede y controla, de acuerdo con su cultura y organización” (Plan Distrital de Desarrollo Indígena Raqaypampa- PDDI-R, 1999)

Otras aproximaciones sobre GTI, debatidos en los eventos específicamente realizados entre los años 2003 y 2005 con organizaciones de tierras bajas y altas recuperan, matizan o recrean conceptos establecidos en los postulados del Convenio 169, enfatizando fuertemente los derechos a la tierra y territorio. Es el caso de las organizaciones de la CIDOB (2004), que planteaba:

La Gestión Territorial Indígena en Tierras Comunitarias de Origen deber ser entendida como el derecho que tienen los pueblos indígenas como cualquier otro ciudadano boliviano a identificar, priorizar y tomar decisiones sobre sus necesidades de desarrollo de acuerdo a sus usos, costumbres y aptitud del territorio, tal como se menciona en el artículo 7, 13 y 14 del Convenio 169 de OIT (Ratificado como ley de la República N° 1257, el 11 de Julio de 1991).

En tierras bajas, a través del trabajo realizado en siete TCO's por el programa de GTI de la CIDOB, por ejemplo, se ha entendido la GTI como: “el proceso por el que las organizaciones indígenas dueñas de un territorio lo gestionan de forma participativa y en consenso entre las diversas comunidades, ejecutando sus decisiones con el fin de mejorar su nivel y calidad de vida de acuerdo a sus valores culturales” o como “un proceso de transformación del espacio desde una perspectiva étnica y culturalmente sensible bajo el control político de los habitantes de cada territorio mediante sus propias normas” .

Camacho (2008), dice que la GTI y el espacio donde se implementa, el territorio, “es el resultado histórico de la o las sociedades que le han modificado, guarda la impronta de los procesos que le dieron su actual fisonomía. Por ello, es una construcción cultural, y como tal, no puede desligarse de la estructura social que lo maneja. Tanto es una construcción social como el resultado de las contradicciones generales y específicas de la sociedad que lo

generó. En consecuencia, en un espacio nacional caracterizado por las asimetrías y desigualdades de una sociedad colonial, el espacio las reflejará y reproducirá las diferencias étnicas, sociales, económicas y culturales.”

El año 2007 se tiene otro salto de enorme significancia a nivel internacional y nacional con la Declaración de los Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, también ratificado en Bolivia por la Ley N° 3760 (2007). La Declaración reconoce los derechos al ejercicio de la libre determinación y la autonomía (Del Artículo 3 al 5), a la vez que ratifica y refuerza los derechos sobre la tierra y territorios tradicionales en términos de su posesión, conservación y desarrollo, en el marco de su cultura y formas de gestión indígena (Del Artículo 25 al 29).

Entre los años 2008 y 2009, la Constitución Política del Estado de Bolivia consolida este proceso, recogiendo ampliamente los planteamientos y fundamentos establecidos en el Convenio 169 y Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como los temas propuestos por los pueblos indígenas a lo largo de sus reivindicaciones históricas, otorgándole gran relevancia en más de 25 artículos en diferentes capítulos: desde las bases fundamentales del Estado Plurinacional, sus principios y derechos, hasta la cultura, servicios, economía, la organización territorial del Estado en autonomías territoriales, gestión del medio ambiente, recursos naturales, tierra y territorio; abordando definiciones, condiciones y los alcances del territorio indígena originario campesino en todos los aspectos que corresponden al Estado Plurinacional. Precisamente, a modo de ejemplo, los Artículos 269 y 403 de la NCPE se refieren a la nueva organización territorial del Estado y específicamente, al territorio indígena originario campesino de la siguiente manera:

Art. 269.- Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos.

Art. 403.- I) Se reconoce la integralidad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por la ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias,

administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.

II) El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para el reconocimiento de estos derechos.

En síntesis, el concepto de gestión territorial desde los pueblos indígenas, tal como se la entiende y define en la actualidad, es un concepto que ha evolucionado en su alcance habiendo adquirido un carácter complejo e integral, que hoy forma parte de las políticas públicas del Estado Plurinacional ampliamente reconocidas en la NCPE.

De acuerdo a Salgado (2010), la GTI tiene cinco elementos importantes “La organización (forma de gobierno propia sobre la sociedad indígena y el territorio), el territorio (actualmente en la Constitución definido como Territorio Indígena Originario Campesino – TIOC; espacio geográfico y social que maneja y controla un pueblo indígena), los recursos naturales (entendida como el acceso y uso a los RRNN y la producción), la cultura(sociocultural, elemento integrador “educación, salud, servicios básicos y comunicación” y transversal a través de la historia) y la relación con la sociedad nacional (entendida como la división política y administrativa y su influencia en la GTI)” y a partir de estos cinco elementos se puede comprender el proceso histórico de la Gestión de los pueblos indígenas.

Autonomías indígenas

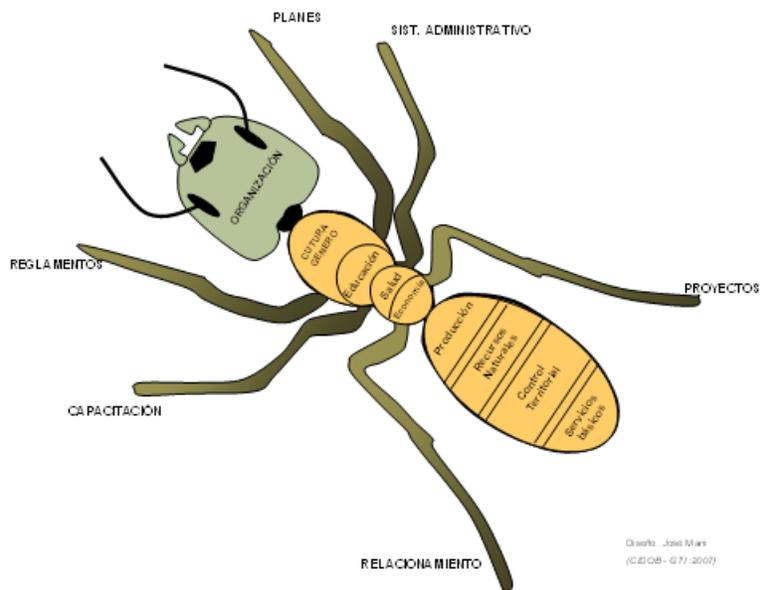
Con las experiencias tenidas de Gestión Territorial Indígena de varias TCO's, en este último decenio, junto con el proceso de saneamiento y titulación, la CIDOB – especialmente- ha venido desarrollando una doble estrategia en los ámbitos políticos y organizativo de gestión. En el nivel político, la CIDOB, buscaba la autonomía indígena; el reconocimiento por parte del Estado Boliviano ya no como pueblos indígenas sino como Naciones Indígenas con el derecho de autodeterminación; mientras, que, en el nivel organizativo de gestión, el fortalecimiento a las organizaciones indígenas en la gestión de los territorios titulados o en proceso de titulación en forma de TCO

En los acápites anteriores hemos hablado bastante sobre la GTI en sus diferentes fases, además de la conceptualización. Ahora veremos algunos elementos generales, considerados por la construcción del programa de GTI de la CIDOB y sistematizados y sintetizados por Jorge Salgado (2010), para las autonomías indígenas, además de hacer análisis de compatibilidad y concurrencia con la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”.

Este autor, hace referencia al sistema de GTI de la CIDOB graficado en una hormiga que tenía o tiene propósitos pedagógicos, es decir que sea entendido no solo por los técnicos sino también por los dirigentes de las TCO's, líderes y las familias.

“La idea del sistema de GTI era, que no solamente fuera accesible para los técnicos, sino que los comunarios de cualquier TCO, pudieran visualizar la GTI como algo cercano, no como un concepto técnico ajeno a su vida cotidiana, sino algo que ellos conocen y con lo que conviven diariamente. Inicialmente este sistema de GTI fue una conceptualización elaborada entre las organizaciones indígenas participantes en el Programa Gestión Territorial Indígena de la CIDOB. Pero en cuanto empezó a difundirse en las comunidades y para facilitar su comprensión, uno de los técnicos indígenas de la Capitanía guaraní de Macharetí (José Mani), lo diseñó en forma de hormiga, y desde entonces el sistema de GTI tiene esta figura, convirtiéndose en el emblema, en el logotipo de la Gestión Territorial Indígena en la CIDOB” (Salgado, 2010: 230).

FIGURA N° 1. Sistema de Gestión Territorial Indígena – CIDOB



Fuente: CIDOB – GTI, basado en la idea original del técnico José Mani de la TCO Macharetí

Este sistema de GTI, simbolizada por la hormiga de la CIDOB-GTI se encuentra dividida en tres partes: cabeza, cuerpo y patas. La cabeza, simboliza a la organización que es la que dirige la GTI; El cuerpo, hace referencia al territorio, donde trabajan y desarrollan los temas o líneas de acción, la cultura y el género son parte del tórax y simboliza al corazón o el trabajo transversal –en y; las patas son procesos que se materializan en herramientas necesarias para que tenga dinamismo, se transforme, tenga actividades que generen recursos económicos, es decir que haya una verdadera Gestión Territorial Indígena. Otro aspecto considerado dentro de este sistema de GTI, son los niveles de gestión (familias, grupal, comunal, intercomunal, zonal y TCO), que, dependiendo de las TCO’s, cada una apropiará los niveles correspondientes a su vivencia organizacional, a veces tomando en cuenta criterios como los productivos o usos y aprovechamiento de los recursos naturales u otros aspectos.

Salgado (2010), señala que la integralidad de la hormiga de GTI es un sistema que puede ayudar a establecer las líneas de acción de mayor importancia de la GTI como elementos fundamentales de las Autonomías Indígenas Originarias Campesinas – AIOC. La Constitución deja claramente establecido que la AIOC “... se basa en los territorios

ancestrales, actualmente habitados por esos pueblos y naciones, y en la voluntad de su población, expresada en consulta, de acuerdo a la Constitución y la ley” (Art. 290:I)

Asimismo, en el artículo 291 de la NCPE, plantea varias vías para acceder a las autonomías indígenas:

“Son autonomías indígena originaria campesinas los territorios indígena originario campesinos, los municipios, y regiones que adopten tal cualidad de acuerdo a lo establecido en esta Constitución y la ley” (Art. 291:I).

De acuerdo al este artículo las vías para acceder a las Autonomías Indígenas Originarias Campesinas son: a) Los territorios indígenas originarios campesinos – TIOC’s; b) Los municipios y; c) Las regiones.

Por su parte la AIOC es totalmente compatible con los enunciados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas (art. 3, 4 y 5) y convenio 169 de la OIT (art. 7: 1 y 2).

“La autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como la libre determinación de las naciones y los pueblos indígenas originarios campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias.” (Art. 289)

De acuerdo a Salgado (2009), la definición de AIOC y GTI podría ser bastante similar, con la consideración de realizar alguna modificación en el término de “autogobierno” por GTI; es decir, que hay poca diferencia entre las competencias “exclusivas” reconocidas constitucionalmente para las AIOC con los temas o líneas de acción desarrolladas por la GTI de las TCO’s de tierras bajas, y ,que de alguna manera en el proceso de implementación de la GTI se han podido ejecutar estas competencias en diferentes grados y no con mucha profundidad.

Empero, es fundamental contextualizar estos avances significativos con las definiciones de alcance estratégico que se establece sobre territorialidad, gestión y ejercicio de los derechos se establece desde la concepción del Estado tanto en la NCPE como en las leyes derivadas, por ejemplo: las autonomías territoriales y de descentralización, donde se reitera que todos los derechos en torno a la libre determinación y la gestión territorial indígena originaria

campesina y sus implicancias en la gestión de los recursos naturales, se desarrollan en el marco de la NCPE y las leyes del Estado Plurinacional, es decir de las políticas de gestión pública con todas sus implicancias normativas, con un rol fundamental del nivel central del Estado en su conducción, orientación y/o regulación.

Esto es importante en dos sentidos: el primero, que la gestión territorial indígena originaria campesina tiene un significativo espacio de reconocimiento y posibilidad de ejercicio real de sus derechos y estrategias de desarrollo territorial en un contexto de autonomía de gestión; el segundo, que este territorio es parte integrante del Estado Plurinacional donde el nivel central continúa cumpliendo un papel esencial para su desarrollo.

CAPITULO III

RESULTADOS O MARCO PRÁCTICO

3.1. Análisis de Compatibilidad de Instrumentos de Gestión

El instrumento de gestión de un área protegida es su Plan de Manejo, el mismo define un marco estratégico de orientación de la gestión (visión, objetivos y lineamientos estratégicos para la gestión del área), una zonificación u ordenamiento territorial en base a los valores de conservación y al uso actual y potencial de los recursos naturales por las poblaciones locales y una serie de programas de manejo (siete en el caso de Madidi) que orientan la gestión del área protegida en el largo, mediano y corto plazo. El Madidi ha concluido su Plan de Manejo el año 2005, sin embargo, problemas sociales han impedido su aprobación formal, a pesar de lo cual se ha constituido en un instrumento de apoyo y orientación de la gestión del área protegida (SERNAP-Madidi, 2005, Plan de Manejo, no publicado).

Por su parte el CIPLA ha concluido y aprobado (en la Gran Asamblea del Pueblo Leco de Apolo del 7 y 8 de noviembre de 2009) su Plan de Vida, el mismo cuenta con tres ámbitos de trabajo: i. Un ámbito territorial que define un ordenamiento territorial de la TCO en función a las expectativas de desarrollo de su población, principalmente a través del aprovechamiento de los recursos naturales existentes en su territorio, considerando su potencial, disponibilidad y vocación productiva; ii. Un ámbito de desarrollo que define un marco estratégico de orientación de la gestión integral del territorio y una serie de programas de manejo (once) y; iii. Un ámbito institucional que define un marco estratégico y programático de orientación para el desarrollo organizacional del CIPLA y un marco normativo institucional, así como bases normativas para el manejo de los RRNN del territorio (CIPLA – WCS, 2010. Plan de Vida del Pueblo Leco de Apolo. No publicado).

El Plan de Manejo del PN y ANMI Madidi plantea como Visión Estratégica hasta el 2023: “El Madidi constituye un modelo de conservación, gestión participativa y desarrollo sostenible; que garantiza su integridad territorial, el respeto a sus límites, zonificación interna y conservación de su biodiversidad y valores culturales. De igual manera genera beneficios económicos, sociales y ambientales a las poblaciones locales, a través del desarrollo, en forma coordinada y articulada con instancias locales, regionales, nacionales e internacionales, de alternativas económico – productivas, ambientales y sociales. En

consecuencia, los actores sociales y políticos administrativos de la región, se encuentran involucrados y comprometidos con la integridad y sostenibilidad del Área Protegida”.

Por su parte el Plan de Vida del Pueblo Leco de Apolo plantea como la razón de ser de su territorio que “El Pueblo Leco de Apolo quiere consolidar su territorio y su gestión territorial integral para recuperar la identidad del territorio ancestral, para manejar los recursos naturales, cuidar y conservar el medio ambiente, en beneficio de las futuras generaciones, beneficiándonos con su uso y para buscar proyectos de desarrollo para mejorar nuestra calidad de vida.”, asimismo define como la Visión de Territorio para el 2020 que “De acá a 10 años tenemos un territorio legalmente consolidado y físicamente demarcado, bien ordenado, en el cual se aprovechan los RRNN renovables en el marco de una gestión territorial integral y planificada y los RRNN no renovables sin contaminación y con beneficios reales para la organización y población de base. Ejecutamos proyectos productivos promoviendo el desarrollo sostenible y el medio ambiente sano, con muchos centros turísticos en nuestro territorio, además de contar con buenas carreteras, viviendas mejoradas, postas de salud, hospital indígena que incorpore la medicina tradicional, bien comunicados (radio, TV, Internet, etc.), con una universidad indígena y con educación en idioma Leco, con muchos centros de recreación y con una organización fuerte, legítima y con la capacidad necesaria para liderar nuestro propio desarrollo.”

A la conclusión del Plan de Vida del Pueblo Leco de Apolo, el CIPLA ha identificado como una tarea necesaria la compatibilización de su instrumento de gestión territorial integral con el Plan de Manejo del PN y ANMI Madidi, este desafío ha tenido un avance importante con la compatibilización de la zonificación del PN y ANMI Madidi con el ordenamiento territorial de la TCO. Este análisis se realizó sobreponiendo los usos identificados y acordados entre las comunidades de la TCO CIPLA con la Zonificación del PN ANMI Madidi. Esto permitió identificar las áreas en las cuales existiría un conflicto de usos no compatibles entre ambos instrumentos de ordenamiento territorial.

Del análisis realizado se identificó que la TCO CIPLA y el PN ANMI Madidi se solapan en 346 021.3 ha, se ha identificado que en 78 556,54 ha (22,7 % del área solapada) los usos no son compatibles entre ambas zonificaciones (ver tabla 1). Por lo que se vio necesario que el

PN ANMI Madidi y la TCO CIPLA logren una concertación de los usos que permita aportar a una gestión compartida del área en común.

TABLA Nº 1. ÁREAS INCOMPATIBLES ENTRE LA ZONIFICACIÓN DEL PN – ANMI MADIDI Y LA MACROZONIFICACIÓN DE LA TCO CIPLA

ZONIFICACIÓN MADIDI	MACROZONIFICACIÓN CIPLA	HECTÁREAS
Protección estricta	Cultivos	2055.28
	Caza	710.65
	Forestal No Maderable	27872.28
	Forestal Maderable	4466.16
	Turismo	30748.51
Total, usos no compatibles con el área de protección estricta		65852.90
Uso extensivo no extractivo	Cultivos	9350.21
	Caza	433.92
	Forestal No Maderable	2919.50
Total, hectáreas de usos no compatibles con el área de uso extensivo no extractivo		12703.64
Total		78 556.54

3.2. Estructura institucional propuesta para el modelo de GC entre CIPLA y SERNAP/Madidi

A la pregunta formulada tanto en las entrevistas como en los talleres conjuntos entre la CIPLA y el SERNAP/Madidi sobre si consideran que ¿es posible la toma de decisiones conjuntas entre la CIPLA y el SERNAP/Madidi para la gestión territorial con responsabilidad compartida del espacio de sobre-posición entre la TCO y el AP?, todas las respuestas y el análisis de consenso realizado entre la CIPLA y el SERNAP/Madidi fue de que, **si es posible** hacerlo y que incluso, en alguna medida, esto ya se ha estado dando a partir de una política del SERNAP de que la gestión de las APs no se realiza unilateralmente sino en forma compartida, ya sea a través de los comités de gestión o de las experiencias piloto de administración compartida que ya se están dando en algunas áreas protegidas, tomando en cuenta algunas consideraciones como:

- Esta toma de decisiones debe tomar en cuenta el debido respeto a la zonificación compatibilizada, a los objetivos de conservación del área protegida, a la cultura y a las expectativas de desarrollo del pueblo Leco de Apolo con criterios de sostenibilidad.
- Esta toma de decisiones conjuntas debe estar orientada a la realización de estrategias en conjunto que contribuyan a una mejor conservación y desarrollo del área común.
- Esta toma de decisiones implica necesaria y automáticamente a las dos partes tanto la organización social (CIPLA) como la entidad del Estado (SERNAP), por igual.

En resumen, existe coincidencia plena de que, SI es posible construir un modelo de GC entre la CIPLA y el SERNAP/Madidi para el área de sobreposición, en el marco del Plan de Manejo del área protegida y del Plan de Vida del pueblo indígena, para lo cual un elemento importante es el trabajo coordinado en temas de interés común, pero la esencia de la GC es la “toma de decisiones” conjunta y en consenso.

3.3. Estructura base del modelo de GC para el área de sobreposición

Para orientar la construcción del modelo se ha partido de la siguiente pregunta: ¿Quiénes deberían tomar estas decisiones y a través de que instancia o mecanismo de decisión? A partir de ello y tomando como insumos las entrevistas y el primer taller de trabajo entre la CIPLA y el SERNAP realizado en octubre 2010, en el taller de diciembre 2010 se ha concertado la siguiente estructura institucional, con las siguientes instancias de consenso:

- 1) Debe haber una instancia ejecutiva (Consejo Ejecutivo para la GC del área de sobreposición) de decisión conformada por el Director del Área Protegida Madidi y el Capitán Grande de la CIPLA o sus representantes formalmente designados en función a las normas internas, que vengan con poder decisión. Esta instancia al menos debería reunirse cada tres meses en forma ordinaria o en forma extraordinaria cuando los dos miembros del consejo así lo

decidan en función a la dinámica del trabajo. Todas las decisiones que esta instancia asuma deberían ser tomadas por consenso entre ambos miembros.

Ocasionalmente y cuando el caso amerite, se podrá invitar al ejecutivo del Gobierno Municipal de Apolo para participar de las reuniones y coordinar temas de interés común.

- 2) Debería haber una instancia técnica (Consejo Técnico para la GC del área de sobreposición) de trabajo y análisis conformada por 3 técnicos del PN y ANMI Madidi (Guardaparques, personal técnico, administrativo o legal) y por 3 técnicos de la CIPLA (dirigentes, personal técnico, administrativo o legal) designados oficialmente por sus instancias ejecutivas u organizaciones. Esta instancia debe elaborar, proponer, revisar, evaluar y/o consensuar propuestas para la GC en el área de sobreposición, que posteriormente se eleven a la instancia ejecutiva para su aprobación.

Esta instancia debería reunirse al menos una vez al mes en forma ordinaria o en forma extraordinaria cuando la mayoría de sus miembros así lo solicite o considere necesario en función a la dinámica del trabajo. Todas las decisiones que se tomen en esta instancia deberían ser por consenso de los miembros que participan en ella.

Ocasionalmente y cuando el tema amerite, se podrá invitar a miembros del equipo técnico del Gobierno Municipal de Apolo para participar de las reuniones y coordinar en temas de interés común.

- 3) En el caso de proyectos específicos, que se vayan a ejecutar conjuntamente en el área de sobreposición, debería conformarse un consejo de seguimiento del proyecto, donde ambas instancias (CIPLA y PN – ANMI Madidi) nombren libremente sus representantes. Esta instancia daría seguimiento a la ejecución del proyecto y debería elevar informes al Consejo Técnico de GC para su consideración y posterior aprobación por la instancia ejecutiva.
- 4) Finalmente, debe haber una instancia de supervisión, conformada por el SERNAP y la CIPLA, quienes en el marco de sus competencias, estructura orgánica y atribuciones, deben dar seguimiento, conjuntamente o por

separado, al trabajo de la instancia ejecutiva y de las otras instancias inferiores (técnica y operativa), para ello se puede utilizar, en el caso de la CIPLA, las propias instancias orgánicas establecidas según estatuto y reglamentos y, en el caso del SERNAP, los procedimientos institucionales aprobados por norma legal vigente.

3.4. Decisiones compartidas o conjuntas: eje de la GC

Ambas instancias han coincidido en afirmar que **la gestión compartida tiene su esencia en la toma de decisiones conjuntas** en los temas identificados, definidos y concertados como de interés común y que no afectan a la integridad del área protegida o de la TCO, para identificar estos temas se ha partido de la pregunta siguiente: “¿En qué podemos tomar decisiones conjuntas?”. Al igual que en todos los casos se ha partido de insumos generados por las entrevistas realizadas y los insumos generados por la CIPLA y por SERNAP/Madidi, por separado, en el taller realizado en San Buenaventura en octubre de 2010 y se han concertado en el taller realizado en Apolo en diciembre de 2010. Los temas concertados para la toma de decisiones conjuntas y que son el eje de la gestión compartida del área de sobreposición, son los siguientes:

- En la formulación, concertación, aprobación y cumplimiento de instrumentos de planificación o normativos tales como: planes de manejo de RRNN, reglamentos específicos de acceso y aprovechamiento, estrategias conjuntas, etc., mediante un nivel formal de aprobación, acorde con las normas legales del SERNAP y con los usos y costumbres del pueblo indígena Leco.
- En la aplicación, cumplimiento y ajuste de la zonificación compatibilizada para el área de sobreposición.
- En la planificación operativa de las actividades que se desarrollen en el área de sobreposición, que después se incluyan en la planificación operativa integral del área protegida y en la planificación operativa integral de la CIPLA.
- En la construcción de alianzas estratégicas, en el relacionamiento con instancias públicas o privadas o en la coordinación con diferentes instancias que puedan apoyar la GC del área de sobreposición.

- En la elaboración, gestión y ejecución de proyectos o iniciativas de desarrollo humano, de manejo de los recursos naturales, compatibles con la conservación, que se generen en el marco de la GC para el área de sobreposición.
- En la administración y fiscalización de los recursos de los proyectos o de otras fuentes de ingresos o cooperación que hayan sido gestionados o generados conjuntamente y que se ejecuten en el área de sobreposición.
- En la definición y control del personal técnico - administrativo que apoyen la ejecución de los programas o proyectos gestionados conjuntamente para el área de sobreposición.
- En la defensa de la integridad territorial ante amenazas externas al área de sobreposición.
- En la formulación, aplicación, seguimiento y ajuste de la estrategia de control y vigilancia territorial y de protección del área de sobreposición.
- En el aprovechamiento conjunto de los posibles beneficios generados por los servicios ambientales que se originan en el área de sobreposición.
- En la otorgación de permisos de operación turística, investigación científica y de otras actividades que se desarrollen en el área de sobreposición.
- En la prevención, mitigación, evaluación, restauración, compensación o indemnización de los impactos socio-ambientales, que se produzcan por posibles actividades, obras o proyectos que se efectúen dentro del área de sobreposición.
- En el monitoreo de las posibles actividades, obras o proyectos de salud, educación, infraestructura, comunicación, producción, etc., que se desarrollen en el área de sobreposición en el marco de la zonificación compatibilizada, de los objetivos de conservación, del paisaje y de las expectativas de desarrollo del pueblo.

- En la generación de información, publicaciones, resultados de investigación, material de difusión, etc., precautelando el respeto a la imagen y derechos de propiedad de ambas instancias.

De la misma forma ambas instancias han identificado y concertado temas en los cuales las decisiones no deben ser compartidas, sino más bien deben ser exclusivas de cada uno de ellos, por razones legales, por usos y costumbres, por respeto a la institucionalidad de cada uno de ellos, por respeto a la integralidad de la TCO o el AP o por otros motivos. Los resultados de este análisis de los temas exclusivos de decisión son los siguientes:

3.5. Temas de decisión exclusiva de la CIPLA:

- ✓ En las normas internas orgánicas (estatutos, reglamentos internos, etc.).
- ✓ En la definición de la estructura orgánica propia (p.e. elección o modificación del directorio) o en la selección y contratación del personal técnico propio de la organización.
- ✓ En los temas políticos y culturales que tengan que ver con la autogestión del pueblo.
- ✓ En los temas orgánicos, ya que las organizaciones tienen su propia dinámica.
- ✓ En la administración de la justicia dentro de su territorio en función a usos y costumbres.
- ✓ En el respeto a los lugares sagrados y a ciertas dinámicas tradicionales de manejo territorial que hacen a la esencia misma del pueblo indígena.
- ✓ En la firma de convenios o acuerdos interinstitucionales con instituciones públicas, privadas, de cooperación, etc., que involucren solo a la organización y no estén vinculados al área de sobreposición.
- ✓ En la presentación de denuncias ante las instancias competentes ante acciones que dañen los intereses y/o derechos del pueblo indígena.

3.6. Temas de decisión exclusiva del SERNAP/MADIDI:

- ✓ En la gestión de recursos humanos (designación del Director, Jefe de Protección, Técnicos y/o Guardaparques del Parque) y en el manejo interno del personal.
- ✓ En temas administrativos internos y en la selección y designación de personal técnico.
- ✓ En los procesos administrativos contra infracciones a la norma vigente y en el destino final de los bienes decomisados.
- ✓ En el manejo interno de la logística y las operaciones básicas de protección.
- ✓ En la planificación, programación y ejecución de actividades operativas internas del área protegida.

3.7. Elementos que podrían favorecer la implementación de la GC

Al margen de lo anterior, se ha hecho una reflexión, entre la CIPLA y el SERNAP/Madidi, sobre los elementos que podrían garantizar que las decisiones asumidas conjuntamente sean cumplidas, a partir de ello se han priorizado los siguientes como elementos clave:

- Es necesaria la elaboración de una normativa interna para llevar adelante la GC para el área de sobreposición, que garantice el cumplimiento de los acuerdos por ambas instancias.
- Es importante que las propuestas sobre las que se tomen decisiones, tengan su origen en una legítima demanda de las bases y en las prioridades de conservación del área protegida.
- Es necesario que los representantes a la instancia ejecutiva de decisión tengan legitimidad y poder decisión.
- Un elemento importante es el dialogo permanente para evitar conflictos entre las dos organizaciones.
- Es necesario contar con convenios interinstitucionales (marco y específicos) entre el SERNAP/Madidi y la CIPLA que viabilicen el trabajo conjunto.

- Es importante una coordinación estrecha y trabajo conjunto entre el SERNAP/Madidi y la CIPLA.
- Es vital una estructura institucional sólida y funcional que permita ordenar el trabajo conjunto y que incluya instancias de control social.
- Es muy importante buscar y consolidar alianzas estratégicas con actores públicos y privados que apoyen el trabajo conjunto que realicen la CIPLA y el SERNAP/Madidi.
- Es necesario generar espacios formales de discusión, reflexión y resolución de conflictos entre la CIPLA y el SERNAP/Madidi.
- Es imprescindible gestionar recursos económicos suficientes para que este trabajo funcione.
- Es muy importante desarrollar capacidades tanto en la organización indígena, como en el SERNAP/Madidi para el adecuado trabajo conjunto, en temas diversos como: marco legal, planificación, manejo sostenible de RRNN, resolución de conflictos, etc.
- Es importante que exista un asesoramiento técnico y jurídico para poder desarrollar y cumplir los objetivos del trabajo conjunto.

3.8. Conflictos posibles por la aplicación del modelo de GC

Asimismo, se han identificado algunos conflictos principales que podrían producirse por esta toma de decisiones conjuntas y por el cumplimiento o incumplimiento de las decisiones asumidas en el marco de la gestión compartida, entre los principales se han identificado:

- La posible ruptura de la estructura orgánica de la GC, por el incumplimiento de una de las partes o de ambas de las decisiones asumidas conjuntamente.
- Una posible ruptura del convenio que viabiliza la Gestión Compartida, por el incumplimiento del mismo por una o las dos partes intervinientes.
- Conflictos con actores o unidades territoriales de sectores que colindan con las TCO's, por intentar romper la alianza entre la CIPLA y el SERNAP/Madidi.

- Posibles conflictos de interés entre actores, si no se trabaja en función a las demandas legítimas de las bases, en respeto a las estructuras orgánicas e institucionales de decisión y en transparencia por ambas partes de sus intereses y aspiraciones.
- Falta de coordinación y comunicación entre los actores involucrados.
- Mala administración de los recursos humanos y económicos.
- Conflictos con terceros u otras organizaciones que están asentados en áreas colindantes.
- La falta de comprensión del modelo de GC.
- La sobre posición de uso con actividades extractivas (hidrocarburos, minería, aprovechamiento forestal) u otras figuras jurídicas.
- Las políticas de infraestructura caminera.
- Falta de conocimiento y el incumplimiento de las normas y leyes.
- Politización e intereses particulares.
- Poco incentivo por parte del Gobierno para la construcción y/o consolidación de las APs y de los territorios y organizaciones indígenas.
- El no respeto a las estructuras institucionales y orgánicas del SERNAP, el PN – ANMI Madidi y la organización indígena la CIPLA, por otros actores públicos o privados.
- La carencia de recursos económicos para cumplir con el trabajo conjunto.
- El incumplimiento del convenio o los acuerdos alcanzados entre las instancias involucradas.
- La ausencia de una política pública clara sobre el respeto a los objetivos de creación de las áreas protegidas y los territorios indígenas
- La falta de voluntad de ambas partes por continuar el trabajo conjunto.

- La falta de respeto de los derechos de los actores con derechos territoriales preconstituidos sobre el área protegida en el área de sobreposición.
- La emisión de normas nacionales contrarias a los objetivos de conservación y trabajo conjunto de la CIPLA y SERNAP/Madidi en el área de sobreposición.

3.9. Otros posibles actores y sus roles

Por otra parte, se ha hecho un análisis de los otros actores presentes y del rol que estos podrían jugar en el marco de esta propuesta concertada entre la CIPLA y el SERNAP/Madidi, habiéndose identificado los siguientes actores directa o indirectamente involucrados:

- CPILAP
- CIDOB
- Otras TCO's
- ONG's
- Cooperación internacional
- Gobierno Nacional
- Gobernación del departamento
- Gobierno municipal

Y los siguientes roles que podrían o deberían cumplir:

- Apoyo técnico, jurídico y financiero, por parte de las ONG's, CIDOB, CPILAP y de alguna manera la Cooperación Internacional y los Gobiernos Nacional, Departamental y Municipal
- Trabajar conjuntamente para dar una mejor visión en el tema de conservación, por parte de la CIDOB, CPILAP, ONG's y el Gobierno Municipal
- Apoyar las decisiones que se tomen en las instancias de GC y que provengan desde las bases. Esto con el apoyo de todos los actores identificados.

- Las instancias orgánicas a nivel departamental (CPILAP) y nacional (CIDOB) deberían proporcionar un respaldo total a la implementación de esta iniciativa de GC promovida desde la CIPLA con el SERNAP/Madidi

3.10. Capacidades prioritarias a desarrollar

El SERNAP/Madidi y la CIPLA, son conscientes que es necesario desarrollar capacidades para lograr la implementación del modelo de GC que se propone, en este marco en el taller de concertación realizado en Apolo en diciembre de 2010, se identificaron los siguientes como capacidades básicas necesarias para fortalecer/developar en la CIPLA y el SERNAP/Madidi:

- Capacidad para el control y protección del territorio compartido.
- Capacidad de difusión y sensibilización a la población sobre la conservación.
- Capacitaciones en temas ambientales, principalmente ligados a impactos socio-ambientales, en las comunidades o áreas potencialmente afectadas.
- Capacidades técnicas para que todos los programas del Plan de Manejo del Madidi y del Plan de Vida de la CIPLA puedan funcionar en su integridad.
- Capacidades para la planificación y el desarrollo de una visión conjunta en el marco de la conservación y desarrollo sostenible del área compartida.
- Capacitación del personal encargado del área sobre las funciones del área protegida y sus recursos naturales.
- Desarrollo de capacidades para contribuir al desarrollo humano de los actores (CIPLA - SERNAP), para que tenga mayor fortaleza en temas de propuesta y capacidad de negociación (gestión de conflictos), temas culturales y otros.
- Desarrollo de capacidades técnicas en la administración, seguimiento y evaluación de proyectos.
- Fortalecimiento de capacidades para el liderazgo.
- Capacitación en administración económica y buena gestión financiera.
- Capacidades para el manejo sostenible de recursos naturales.

- Capacitación en gestión territorial y manejo de instrumentos de apoyo a la gestión territorial (SIG, GPS, brújulas, cartografía, etc.)
- Capacitación en búsqueda y rescate, primeros auxilios, prevención y atención de riesgos y desastres naturales, incendios y quemas, etc.
- Capacitación en monitoreo ambiental, de biodiversidad y de actividades humanas incluyendo conflictos.

3.11. Instrumentos principales a desarrollar

De la misma forma, el SERNAP/Madidi y la CIPLA, han identificado instrumentos imprescindibles para que este proceso de implementación del modelo de GC que se propone, pueda ser viable. En este marco en el taller de concertación realizado en Apolo en diciembre de 2010, se identificaron los siguientes instrumentos como necesarios para desarrollar/implementar/consolidar el modelo de GC entre la CIPLA y el SERNAP/Madidi:

- Estrategia de protección conjunta del área de sobreposición
- Planes de manejo de recursos naturales (inciense, copal, forestales, etc.), que garanticen la participación de los actores sociales locales.
- Plan estratégico de información, comunicación o difusión por diferentes medios de comunicación.
- Plan de prevención de riesgos o desastres naturales que incluya requerimientos de recursos técnicos, humanos y económicos para su atención.
- Plan de manejo de cuencas y de gestión integral del agua.
- Reglamentos conjuntos para el manejo de RRNN, turismo, manejo forestal, cacería, pesca, etc.
- Plan de desarrollo de capacidades para el personal del área protegida y líderes de la organización CIPLA.
- Un reglamento para el funcionamiento de la instancia ejecutiva y técnica para la GC del área de sobreposición.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES

Como resultado del trabajo de investigación realizado podemos llegar a las siguientes conclusiones:

- Consideramos que es posible proponer un modelo de Gestión Compartida para un área de sobreposición parcial entre un área protegida y una TCO, amparados en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado vigente desde febrero de 2009, que en su artículo 385, inciso II indica que “donde exista sobreposición de áreas protegidas y territorios indígena originario campesinos, la gestión compartida se realizará con sujeción a las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originaria campesinos, respetando el objeto de creación de estas áreas”.
- Tanto el SERNAP/Madidi, como laCIPLA, han manifestado y demostrado su voluntad e interés por construir un modelo de Gestión Compartida, que permita garantizar la conservación del área de sobreposición, respetando las expectativas de desarrollo y los derechos del pueblo indígena Leco de Apolo y las competencias y responsabilidades del SERNAP para preservar el patrimonio natural de todos los bolivianos.
- La experiencia de construcción de un modelo de Gestión Compartida para un área de sobreposición parcial entre una TCO titulada y un Área Protegida, al margen de ser coherente con el nuevo marco constitucional, puede permitir al SERNAP replicar esta experiencia en áreas similares, principalmente aquellas, como el caso del Madidi, que tienen una heterogeneidad de actores sociales vinculados a la misma, cuya visión, intereses o expectativas, difícilmente pueden llegar a concurrir en una instancia común de Gestión Compartida.
- Asimismo la construcción de un modelo de Gestión Compartida para un área de sobreposición parcial no excluye la posibilidad de avanzar este proceso con otros actores con similares derechos territoriales, por ejemplo en el Madidi con la TCO Takana, la TCO de San José de Uchupiamonas o la TCO del Pueblo Leco de Larecaja, e incluso con comunidades campesinas de Apolo o Pelechuco, para

construir paulatinamente un modelo que involucra a todos los actores con derechos territoriales sobre el área protegida.

- Esta experiencia, además, difícilmente puede atentar contra la gestión integral del área protegida o de la propia TCO ya que sus ámbitos de trabajo, funciones y límites de acción están limitados al área de sobreposición y no a la toma de decisiones que puedan afectar a la totalidad de las unidades territoriales involucradas, al margen de ello no remplazan ni excluyen de la participación de los actores involucrados en instancias de participación que velan por la gestión integral del área protegida, como el caso del comité de gestión, por ejemplo, ni de las instancias orgánicas de la CIPLA que son responsables de la integralidad de la TCO. Con lo cual consideramos que el temor de que a partir de la aplicación de este modelo de GC para un área de sobreposición parcial pueda poner en riesgo la integralidad del área protegida o de la TCO, no es fundamentado.
- Es importante considerar, además, que en ningún caso de las áreas protegidas nacionales se produce una sobreposición total y plena entre una TCO y un AP, los ejemplos que se manejan a nivel del sistema como ejemplos de sobreposición total como son el TIPNIS o Pílon Lajas, en realidad no son tales ya que luego del proceso de saneamiento, una significativa proporción de la jurisdicción de ambas áreas protegidas ha sido titulada a favor de comunidades interculturales no afiliadas a los pueblos indígenas demandantes de las TCOs, por lo cual estos actores habrían adquirido también derechos territoriales sobre la jurisdicción de las áreas protegidas donde habitan y tendrían las mismas oportunidades de acceder a la Gestión Compartida de las mismas, aunque los hechos han demostrado que no siempre las expectativas de estos actores son compatibles con los objetivos de conservación de las AP. Por ello, en algunos casos, un modelo de GC para un área de sobreposición parcial puede ser más realista a las condiciones de tenencia de tierras que hay en las áreas protegidas del SNAP.
- El modelo de GC que el SERNAP ha estado impulsando está dirigido a promover la consolidación de consejos de área, como las instancias competentes para aplicar esta gestión compartida, sin embargo, abre la posibilidad de incluir en los mismos a

actores de las zonas de amortiguamiento externo a las áreas protegidas dentro de estas instancias de decisión, consideramos que este es un riesgo mucho mayor para la integralidad de un área protegida, ya que la esencia de la gestión compartida parte del reconocimiento de derechos territoriales preconstituidos sobrepuestos con la jurisdicción de las áreas protegidas y el abrir a la posibilidad de participación de actores externos a la misma podría generar un alto riesgo para las mismas y un muy difícil filtro para limitar la participación de estos actores externos que no necesariamente tienen intereses favorables a su conservación.

- Con la posible inclusión de actores externos a las áreas protegidas, pueden repetirse escenarios como el del Comité de Gestión del PN y ANMI Madidi, en el cual los actores con derechos territoriales siempre estaban en inferioridad numérica y, por ende, con pocas posibilidades de incidir en las decisiones de este órgano, mismo que no siempre precautelaba por los intereses del área protegida y su conservación, ejemplo de ello ha sido el rechazo a la aprobación del Plan de Manejo del área por una expectativa de apertura caminera que ponía en riesgo la integridad del área protegida y de los actores que viven dentro ella, principalmente por el interés de actores externos al área por acceder a los recursos forestales existentes en su interior.
- La normativa legal agraria vigente tiene todas las opciones para que actores que consideren tener derechos territoriales sobre las áreas protegidas, puedan acceder al reconocimiento legal de los mismos mediante procesos de demanda, saneamiento y titulación de estos espacios, caso contrario se estaría abriendo una posibilidad de participación de estos actores externos en la gestión compartida de las áreas en forma arbitraria, en base a derechos expectaticios, con sustentos unilaterales o poco objetivos y sin un sustento formal que los habilite legal y legítimamente a participar de estas instancias de decisión.
- Por otro lado la propuesta de decreto de GC del SERNAP, a diferencia de la propuesta de CPILAP, excluye la posibilidad de que una instancia de GC como es el consejo de área protegida, pueda convivir con una instancia de participación social amplia como es el Comité de Gestión, consideramos errónea esta posibilidad, ya

que claramente la diferencia entre participar en decisiones, que es la esencia de la Gestión Compartida, dista mucho de la amplia participación en la gestión con carácter de recomendación, que es el sustento de los comités de gestión. Hay que considerar que la gestión compartida se sustenta en el reconocimiento del derecho de participar en las decisiones que tienen los actores con derechos territoriales preconstituidos sobre la jurisdicción de las áreas protegidas y la segunda es una instancia amplia de participación social, que no tiene facultades decisorias, pero que puede permitir la inclusión social, sin discriminación, de todos los actores sociales de dentro o fuera del área protegida que deseen contribuir y participar en la gestión integral de la misma.

- El mantener vigentes ambas instancias, tanto los consejos de área como los comités de gestión, en forma paralela, podría viabilizar también la participación de aquellos actores que, sin tener derechos territoriales sobre el AP, viven en su zona de amortiguamiento externo y que la propuesta de Decreto Supremo del SERNAP viabiliza su incorporación errónea a una instancia de GC.
- El trabajo de compatibilidad de instrumentos de gestión que se ha desarrollado entre la CIPLA y el SERNAP, nos ha demostrado que es posible lograr consensos que garanticen tanto las expectativas de desarrollo de los pueblos involucrados, como los objetivos de conservación del área protegida, esto se ha reflejado en haber logrado un consenso para el ordenamiento del territorio en una zonificación compatible y el haber podido construir una visión, objetivos y lineamientos comunes de manejo de este espacio territorial compartido.
- A partir de la construcción de este modelo en forma compartida y consensuada entre la CIPLA y el SERNAP/Madidi, queda la necesidad de viabilizar su funcionamiento mediante la suscripción de un convenio que, en el marco de la normativa legal actualmente vigente, podría sustentarse en el concepto de administración compartida. Ambas instancias han ratificado su predisposición a la firma de este acuerdo que formalice y viabilice su implementación.
- Consideramos que la estructura propuesta para la GC entre la CIPLA y el SERNAP/Madidi, permite contar con un modelo sencillo y viable que garantiza la

supervisión desde las instancias orgánicas del CIPLA e institucionales del SERNAP, de esta relación mediante la INSTANCIA DE SUPERVISIÓN propuesta, garantiza la toma de decisiones a partir de los principales responsables del CIPLA (capitán grande) y PN – ANMI Madidi (Director) en forma equilibrada, ágil y funcional mediante la INSTANCIA EJECUTIVA, garantiza un adecuado respaldo técnico y legal a las decisiones que la instancia ejecutiva llegue mediante la INSTANCIA TÉCNICA de respaldo y permite una ejecución coordinada y conjunta de todos los proyectos que se logren a partir de esta Gestión Compartida mediante la INSTANCIA OPERATIVA.

- A partir del análisis de la complementariedad, concurrencia o divergencia entre los instrumentos de planificación estratégica y de gestión territorial del área protegida (Plan de Manejo) y del pueblo indígena Leco de Apolo (Plan de Vida), consideramos que a partir de los acuerdos arribados entre ambas instancia para la compatibilización del ordenamiento territorial y del marco estratégico y de gestión del área de sobreposición común, se garantiza la aplicación coherente del modelo de GC al amparo de ambos instrumentos de gestión.
- La validación in situ de la compatibilización de la zonificación del área protegida y del ordenamiento territorial de la TCO concertada entre la CIPLA y el SERNAP, mediante las dos expediciones a campo realizadas a Sarayoj y Torewa, nos permite ratificar que los acuerdos arribados en gabinete para el ordenamiento territorial compatible responden a la realidad local.
- La voluntad de trabajo de la CIPLA y el SERNAP/Madidi manifestada en el proceso de trabajo de la investigación y en su participación en los eventos organizados, ha permitido construir una visión común, así como objetivos y lineamientos estratégicos comunes entre la CIPLA y el SERNAP para la GC del área se sobre posición, mediante los cuales se busca contribuir a garantizar el cumplimiento de los objetivos primarios de conservación del área protegida en su integridad y los objetivos de desarrollo de la TCO en su conjunto.
- Se han logrado identificar los instrumentos principales, en forma de estrategias específicas, normas, acuerdos, planes, proyectos, etc., necesarios para implementar

el modelo de GC entre la CIPLA y el SERNAP, asimismo, se ha logrado identificar conjuntamente las prioridades de desarrollo de capacidades tanto en la CIPLA como en el SERNAP, para aplicar adecuadamente el modelo de Gestión Territorial con Responsabilidad Compartida en el área de sobre posición.

- A pesar de que la propuesta de D.S. que el SERNAP ha estado impulsando para viabilizar la GC no ha tenido éxito hasta el momento con su aprobación, los resultados alcanzados en la presente investigación pueden contribuir a enriquecer este debate, sobre todo abriendo la opción de que la Gestión Compartida pueda considerar también la posibilidad de desarrollar la misma para áreas de sobreposición parcial.

BIBLIOGRAFÍA

- ASODEFENSA, (2004). “Capacitación”
http://www.asodefensa.org/portal/?page_id=4
- CIDOB-GTI, (2008). “Gestión Territorial Indígena”. Cartilla. Santa Cruz de la Sierra: CIDOB-GTI. [http://www.cidob-bo/gti/Cartilla GTI.pdf](http://www.cidob-bo/gti/Cartilla%20GTI.pdf)
- CIPLA, (2010). “Plan de vida del pueblo Leco de Apolo”. (no publicado)
- CIPLA, 2010. “Reglamento y Estatuto del pueblo Leco de Apolo”. (no publicado)
- CIPLA, 2009. “Sistema de Administración económico del pueblo Leco de Apolo”. (no publicado)
- CIPLA, 2010. “Sistematización de la metodología y proceso de construcción del Plan de Vida del Pueblo Leco de Apolo” (no publicado)
- CIPLA, 2010. “Talleres y entrevistas de Construcción del Modelo de GC entre el pueblo Leco de Apolo y el PN/ANMI Madidi”
- CPILAP, 2009. “Propuesta de cogestión del Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Madidi”. La Paz: CPILAP y WCS-Bolivia.
- Camacho N. Carlos, (2008). “Herramientas para la formulación de planes de gestión territorial indígena”. La Paz: Viceministerio de Tierras, Dirección General de Tierras Comunitarias de Origen, Unidad de Gestión Territorial Indígena.
- Chirif, Alberto; García, Richard; Smith, Chase, (1991). “El indígena y su territorio son uno solo”. Estrategias para la defensa de los pueblos y territorios indígenas en la cuenca amazónica”. Perú: COICA y OXFAM América. EPIGRAFE editores asociados. SA
- Chumacero R., Juan Pablo (2009). Bolivia: “vivir bien”, desarrollo y gestión territorial comunitaria (ppt) – Fundación Tierra
- (2010). “Trece años de reforma agraria en Bolivia. Avances, dificultades y perspectivas” en Reconfigurando territorios. Reforma agraria, control territorial y gobiernos indígenas en Bolivia. Informe 2009. La Paz: Escorpión.

- Colque, Gonzalo. (2010). “La propiedad colectiva o comunitaria. Recientes enfoques y dilemas en la legislación agraria” en Reconfigurando territorios. Reforma agraria, control territorial y gobiernos indígenas en Bolivia. Informe 2009. La Paz: Escorpión.
- Bunge, Mario, (1982). “Economía y filosofía”. Argentina, Editorial Tecnos.
- Díaz-Polanco, Héctor, (1991). “Autonomía regional. La autodeterminación de los pueblos indios”. México, Siglo XXI Editores.
- Espinoza, Alexander, (2006) “Principios de Derecho Constitucional”, Caracas: Instituto de Estudios Constitucionales.
- Herbas A., M. Amparo y Patiño F., Marco A, (2010). “Derechos indígenas y gestión territorial. El ejercicio en las TCO’s de Lomerío, Masetén y Chacobo-Pacahuara”. Santa Cruz de la Sierra: PIEB, Plural editores.
- Grünberg, Georg, (2002). “Ensayo sobre limitaciones y avances para el control y gestión integral de los territorios indígenas en Centroamérica”. Guatemala: OXFAM América. Informe de Consultoría.
- Inturias, Mirna L. y Ledezma, José Manuel, (2003). “Un espacio en construcción. Hacia la gestión territorial de la tierra comunitaria de origen Parapitiguasu” La Paz: PIEB.
- Ortiz, José Alberto, (S/F). “Historia de la Administración”. <http://www.monografias.com/trabajos7/admi/admi.shtml>.
- Parodi, C. (2001). “El lenguaje de los proyectos”. Gerencia social. Diseño, monitoreo y evaluación de proyectos sociales. Lima – Perú. Universidad del Pacífico.
- Perafán, Carlos. (2004). “Análisis de los usos culturales de la tierra. El concepto de uso cultural de la tierra”. Borrador preliminar. Washington, D.C.: CLAN BID – EPFL.
- Prada A., Raúl, (S/F). “Territorialidad”. La Paz: S/E.

- Raqaypampa. (1999), “Plan Distrital de Desarrollo Indígena Raqaypampa – PDDI/R. (no publicado)
- - Real Academia Española, (2001). “Diccionario de la lengua española”. Vigésima segunda edición;
http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=Herramienta.
http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=Planificación.
http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=Normas.
http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=Relacionamiento.
http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=Investigación.
- La gran enciclopedia de Economía, (S/F). “Modelo Económico”
<http://www.economia48.com/spa/d/modelo-economico/modelo-economico.htm>
- Loayza, Oscar, (2008). “La problemática social del PN y ANMI Madidi” en Estado Ambiental de Bolivia 2007-2008. LIDEMA. La Paz
- Martínez, José A. y Tejada, Alicia, (2010). “Los derechos indígenas y su cumplimiento en el territorio indígena de Guarayos”. Santa Cruz: PIEB, Plural editores.
- Mazurek, Hubert, (2006). “Redefinir el territorio para definir una Constitución. La Paz: CIAT-SC Bolivia, IRD.
- Schulte, Michael, (1999). “Llamereros y caseros: La economía regional Kallawayá”. La Paz: PIEB/SINERGIA.
- Rand, Ayn (1961), "Collectivized Rights," en “Derechos individuales”.
http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_individuales.
- Salgado M., Jorge M. (2010). “La Gestión Territorial Indígena en tierras bajas: ¿Autonomías Indígenas?” en Reconfigurando territorios. Reforma agraria, control territorial y gobiernos indígenas en Bolivia. Informe 2009. La Paz: Escorpión.
- Solano, Ronald. (S/F). “Teoría de sistemas”.
<http://www.monografias.com/trabajos11/teosis/teosis.shtml>

- SERNAP, 2006. Nuestra Agenda para el Cambio – La Nueva Gestión del Sistema Nacional de Áreas Protegidas: Documento de trabajo. Viceministerio de Biodiversidad, Desarrollo Forestal y Medio Ambiente – Ministerio de Desarrollo Rural Agropecuario y Medio Ambiente. La Paz, Bolivia.
- SERNAP y CIDOB, 2007. Propuesta de Gestión Compartida para el Sistema Nacional de Áreas Protegidas: Documento de trabajo. La Paz, Bolivia.
- SERNAP, 2005. Plan de Manejo del PN y ANMI Madidi. SERNAP, PNANMI Madidi, WCS, CARE (no publicado).
- SERNAP, 2010. Proyecto Decreto Supremo de Gestión Territorial con Responsabilidad Compartida.
- Silva, Ruth; Robinson, Daniel; McKean, Sheila y Álvarez, Patricia, (2002). “La historia de la ocupación del espacio y el uso de los recursos en el PNANMI Madidi y su zona de influencia. Agroecología, sierra y selva”. La Paz: CARE, WCS y SERNAP.
- Thompson, J. Mónica, (2006). “Concepto de proyecto”. Artículo publicado en mayo de 2006. <http://promonegocios.net/proyecto/concepto-proyecto.html>
- Wikipedia. “Modelo científico”, http://es.wikipedia.org/wiki/Modelo_cient%C3%ADfico

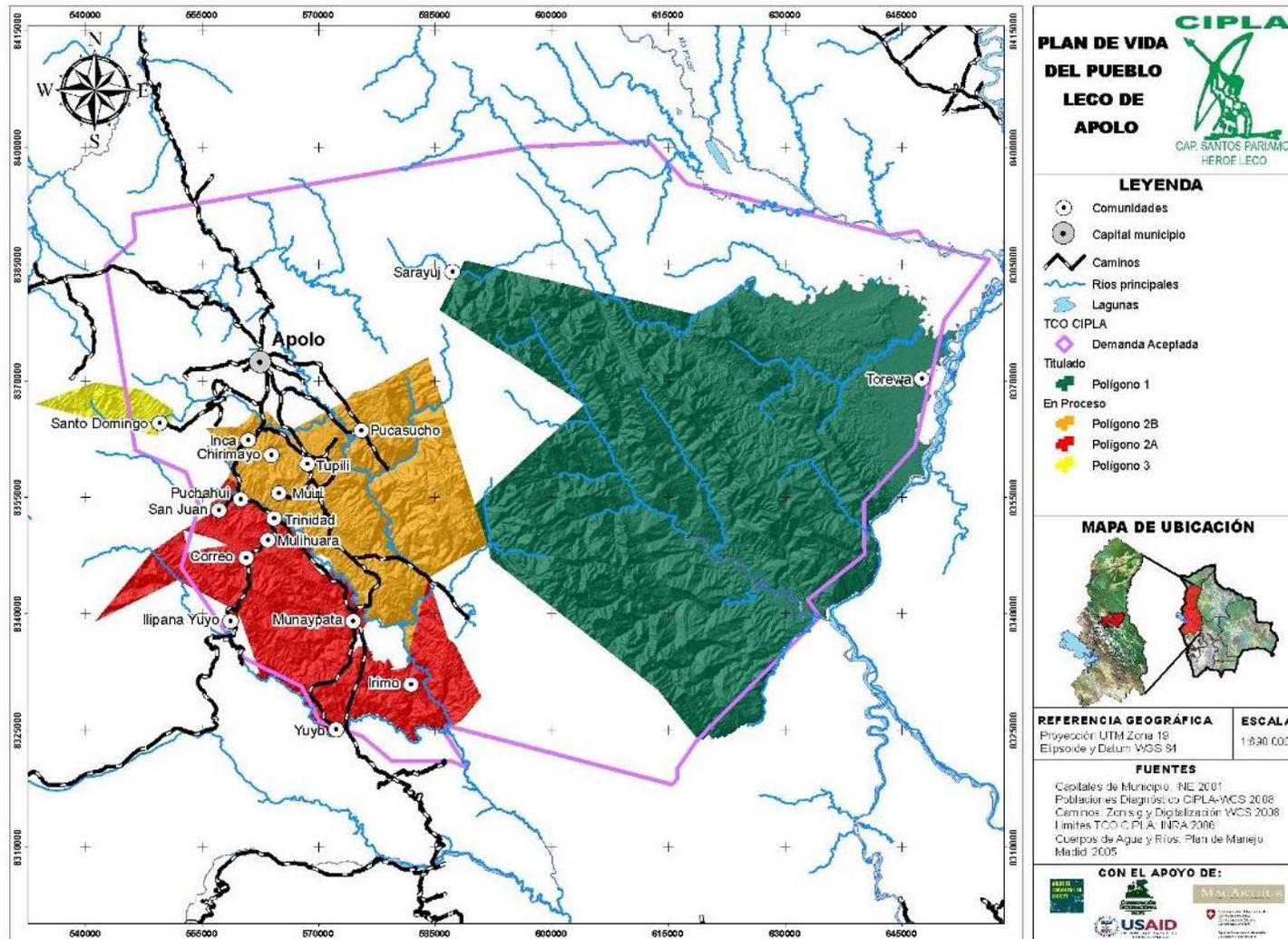
DISPOSICIONES LEGALES

- Gaceta Oficial de Bolivia, 2009. Constitución Política del Estado.
- Gaceta Oficial de Bolivia, 1994. Ley N° 1580 de Ratificación de la Convención sobre Diversidad Biológica.
- Gaceta Oficial de Bolivia, 2010. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización ‘Andrés Ibáñez.
- Gaceta Oficial de Bolivia, 2007. Ley N° 3760 Homologación de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

- Gaceta Oficial de Bolivia, 2006. Ley N° 3545 de Reconducción comunitaria de la Reforma Agraria.
- Gaceta Oficial de Bolivia, 1994. Ley N° 1551 de Participación Popular.
- Gaceta Oficial de Bolivia, 1991. Ley N° 1257 de Ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- Gaceta Oficial de Bolivia, 2010. Decreto Supremo N° 0727.
- Gaceta Oficial de Bolivia N° 1740. 1992. Ley N° 1333 del Medio Ambiente.
- Gaceta Oficial de Bolivia N° 1954. 1996. Ley N° 1715 Servicio Nacional de Reforma Agraria.
- Gaceta Oficial de Bolivia. 2006. Decreto Supremo N° 29272. Plan Nacional de Desarrollo Bolivia Digna, Soberana, Productiva y Democrática para Vivir Bien.
- Gaceta Oficial de Bolivia N° 1903. 1995. Decreto Supremo N° 24123 Creación del Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Madidi.
- Gaceta Oficial de Bolivia N° 2025. 1997. Decreto Supremo N° 24781 Reglamento General de Áreas Protegidas.

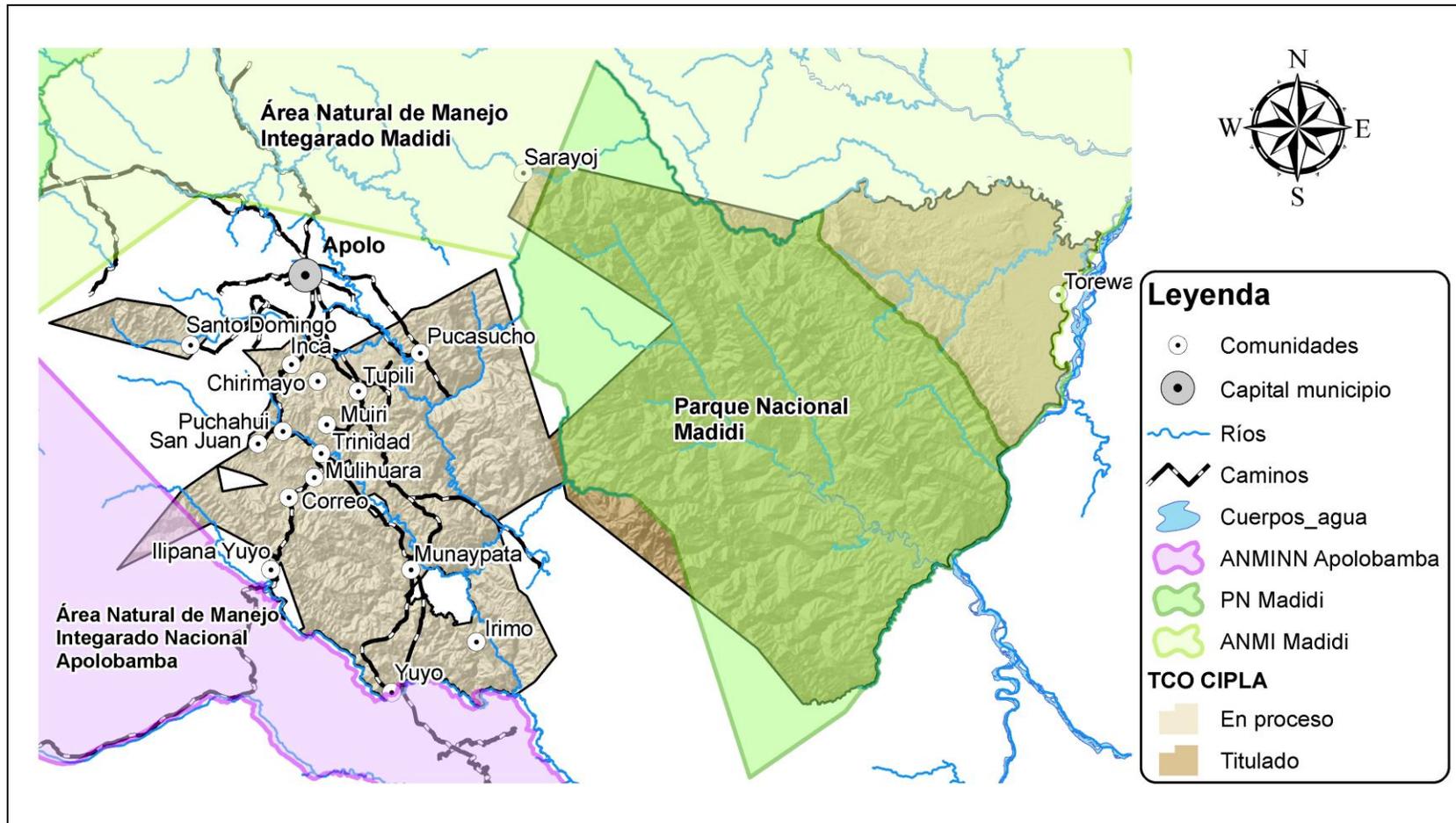
ANEXOS

Anexo 1. MAPA N° 1. TIERRA COMUNITARIA DE ORIGEN DEL PUEBLO LECO DE APOLO



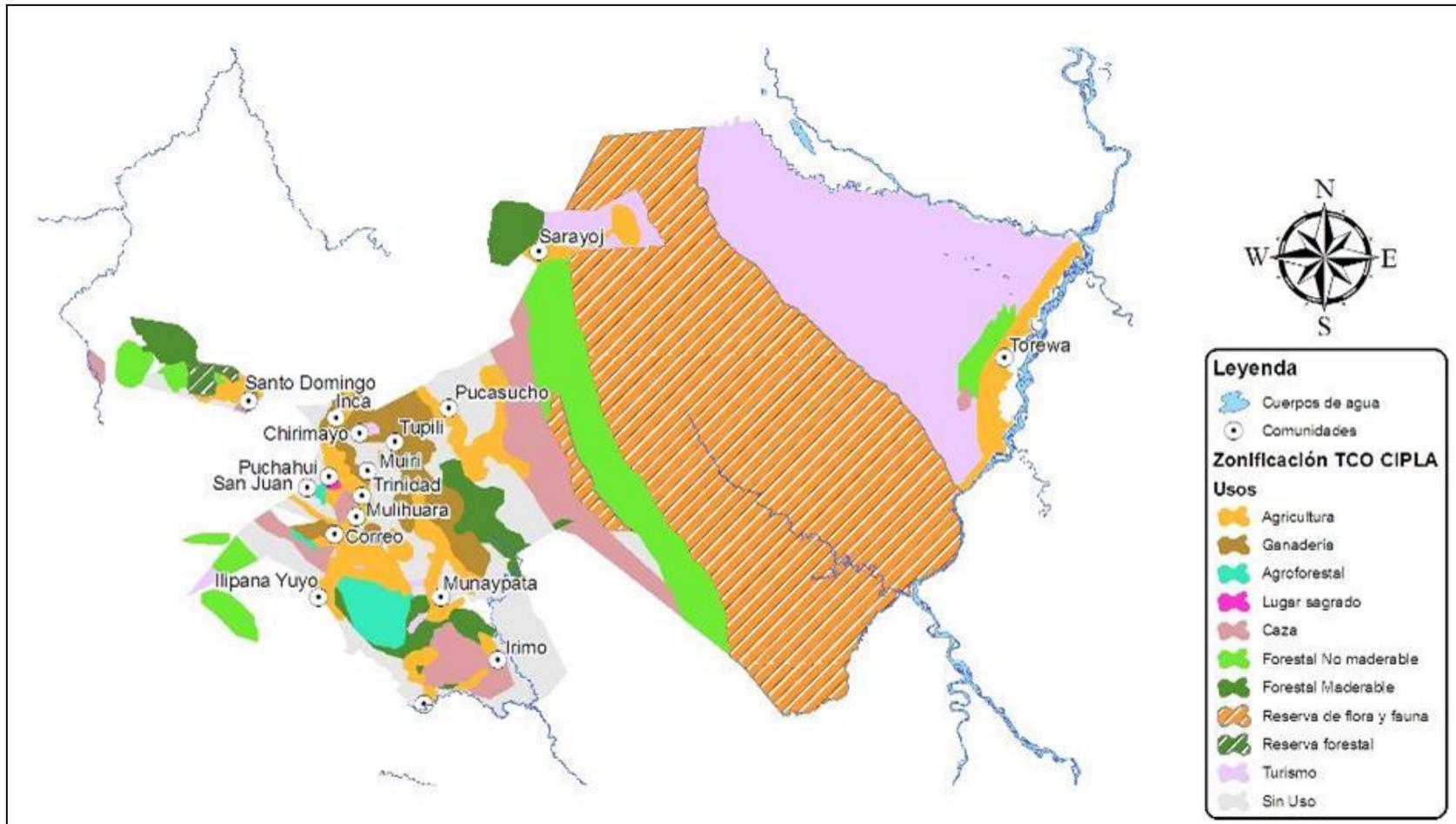
Fuente: Censo GTI-CIPLA 2008.

Anexo2. Mapa 2. Área de Sobreposición entre el PN y ANMI Madidi y la TCO del Pueblo Indígena Leco de Apolo



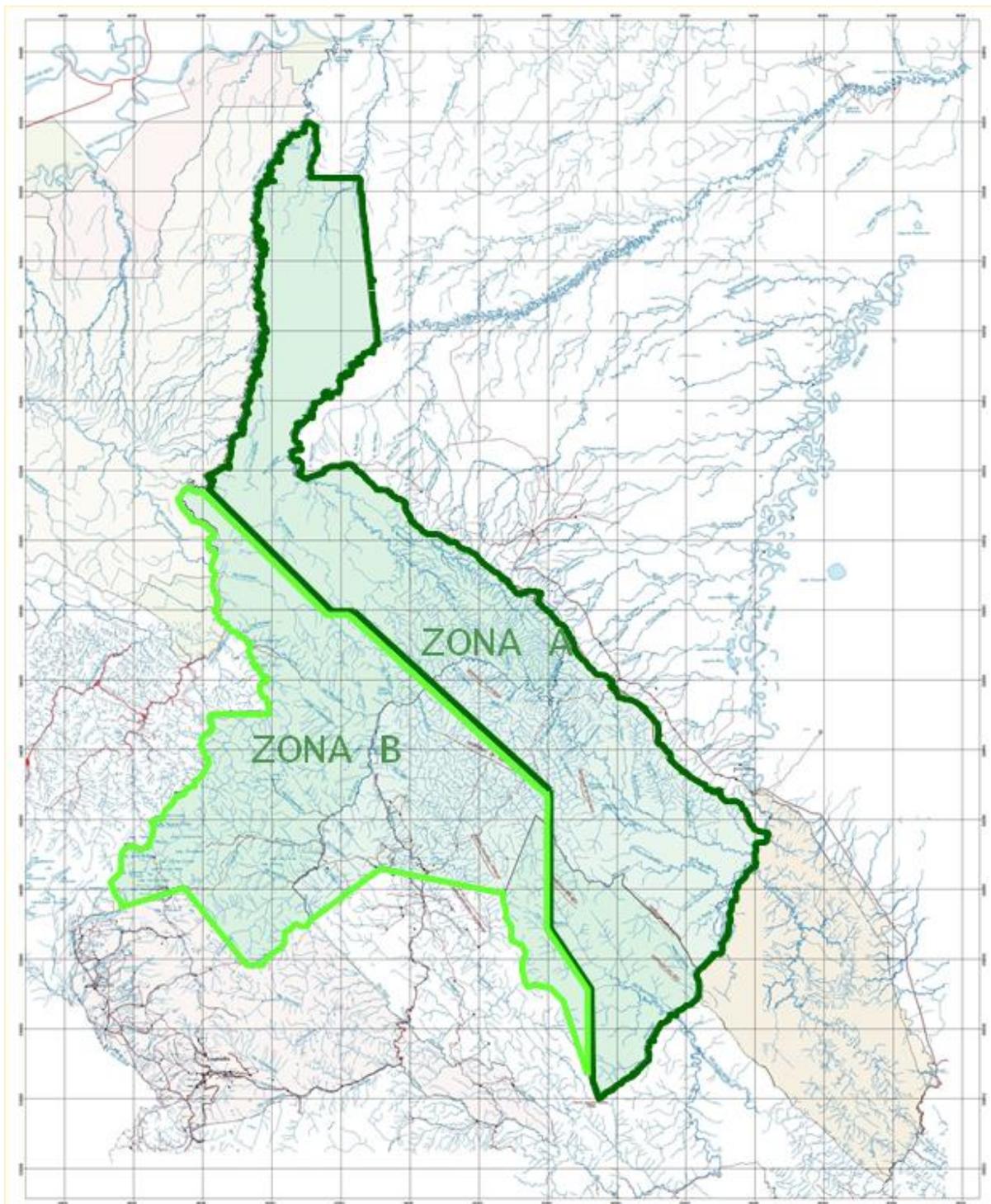
Fuente: Censo GTI-CIPLA 2008.

Anexo 3. Mapa N° 3. Zonificación TCO Lecos Apolo Compatibilizada



Fuente: Censo GTI-CIPLA 2008.

Anexo 4. Mapa N° 4. Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Madidi.



Fuente: SERNAP – Madidi 2009

Anexo 5. Cuestionario de Tesina

CUESTIONARIO TESINA

BASE DE ENTREVISTAS PARA LA GESTIÓN TERRITORIAL CON RESPONSABILIDAD COMPARTIDA ENTRE

CENTRAL INDIGENA DEL PUEBLO LECO DE APOLO Y EL SERVICIO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS EN EL AREA DE SOBREPOSICION TERRITORIAL ENTRE EL PARQUE NACIONAL MADIDI Y TCO LECO DE APOLO

INTRODUCCIÓN. -

El Programa de justicia comunitaria surgió el 6 de junio del 2001, a partir de una iniciativa que intenta comprender los vínculos y las diferencias entre la justicia comunitaria como parte del sistema jurídico indígena con el derecho positivo.

Docentes autores de la creación de programa de justicia comunitaria en la Universidad mayor de San Andrés fueron.

Los Doctores, Liborio Uño, Rodolfo Illanes, Cosntantino Escobar, Hector Arce, Ricardo Torrez Echalar, Arturo Vargas, Julia Parra, Amalia Morales, Hugo Orlando Pozo Espinoza, Ramiro Rodriguez, Gabriel Carranza, Eulogio Villena, Alavaro Alvarez, Julio Alvarado.

En el programa de justicia comunitaria de acuerdo a procedimiento de la Universidad es realizar un trabajo de investigación TESINA, el trabajo será supervisado por nuestro catedrático de prestigio DR. Hugo Orlando Pozo Espinosa, para lo cual requiero realizar este trabajo de realizar entrevistas a los dirigentes y autoridades nacionales y dirigentes nacionales y departamentales respectivamente.

En este sentido el trabajo de investigación pretende aportar a sentar las bases necesarias para la construcción de un modelo de Gestión Territorial con Responsabilidad Compartida entre el CIPLA y el SERNAP, para el área de sobre posición entre la TCO del Pueblo Leco de Apolo y el PN y ANMI Madidi.

PREGUNTAS MOTIVADORAS. -

1. ¿En sus propias palabras qué entiende por Gestión Territorial con Responsabilidad Compartida?

2. ¿Cuál es su opinión de que legalmente exista sobreposición territorial entre un área protegida y un territorio indígena?
3. ¿Considera Ud. que es posible que un pueblo indígena y un área protegida pueden coordinar y trabajar conjuntamente si tienen un área de sobreposición común?

Si la respuesta es negativa:

4. ¿Por qué cree que no sería posible hacerlo?

Ir a la pregunta

Si la respuesta es afirmativa:

5. ¿En qué temas considera que el pueblo indígena y la administración del área protegida podrían coordinar y trabajar conjuntamente?
6. ¿Qué condiciones considera necesarias para que se pueda trabajar conjuntamente?
7. ¿Qué factores podrían facilitar el éxito de esta coordinación o trabajo conjunto?
8. ¿Qué factores podrían promover el fracaso de esta coordinación o trabajo conjunto?
9. ¿Usted cree que se podrían tomar decisiones conjuntas, para el manejo del área de sobreposición entre el territorio indígena y el área protegida?
10. ¿En qué temas podrían tomar decisiones conjuntas?
11. ¿En qué temas el PUEBLO debería tomar decisiones solo?
12. ¿En qué temas el SERNAP debería tomar decisiones solo?
13. ¿Cómo cree que podrían tomarse estas decisiones conjuntas?
14. ¿Quiénes deberían tomar estas decisiones conjuntas?
15. ¿Qué elementos habría que considerar o que cuidados habría que tener en cuenta para una adecuada toma de decisiones conjuntas?

16. ¿Cómo cree que se podría lograr que estas decisiones se hagan realidad y se efectivicen?
17. ¿Qué conflictos cree que podrían generarse de esta toma de decisiones conjuntas y del cumplimiento de las mismas?
18. ¿Qué capacidades habría que desarrollar para la implementación de estas decisiones?, ¿en el pueblo indígena?, ¿en el SERNAP?
19. ¿Qué otros actores deberían/podrían participar de esta relación entre el Pueblo Indígena y el SERNAP?
20. ¿Qué roles deberían tener estos otros actores?, ¿deberían participar también en la toma de decisiones?, ¿podrían participar en la implementación de acciones?
21. ¿Tiene algún comentario adicional o recomendación que desea hacernos?

FIN DE LA ENTREVISTA

Anexo 6. Fotografías.





